

52



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**DETERMINACION DEL COSTO FISCAL DE LAS  
ACCIONES CUANDO EXISTE SALDO EN LA  
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA  
REINVERTIDA**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A N :**

**JOSE RAMON ESPEJO CEBALLOS  
ARMANDO MEJIA MARTINEZ**

**ASESOR: L.C. ROSA MARIA OLVERA MEDINA**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**2001**

298149



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS  
 FACULTAD DE ESTUDIOS  
 SUPERIORES CUAUTITLÁN



**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
 PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Determinación del Costo Fiscal de las Acciones, Cuando  
Existe Saldo en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida"

que presenta El pasante: José Ramón Espejo Ceballos  
 con número de cuenta: 9019096-6 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de Julio de 2001

- |                  |                                      |  |
|------------------|--------------------------------------|--|
| PRESIDENTE       | <u>L.C. Rosa María Olvera Medina</u> |  |
| VOCAL            | <u>C.P. Hilda Pimentel Huarte</u>    |  |
| SECRETARIO       | <u>L.C. Daniel Herrera García</u>    |  |
| PRIMER SUPLENTE  | <u>L.C. Olga Antonio Lugo</u>        |  |
| SEGUNDO SUPLENTE | <u>L.A. Lucero Romero Cabriales</u>  |  |

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Determinación del Costo Fiscal de las Acciones, Cuando

Existe Saldo en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida".

que presenta El pasante: Armando Mejía Martínez  
con número de cuenta: 8906879-1 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de Julio de 2001.

PRESIDENTE L.C. Rosa María Olvera Medina

VOCAL C.P. Hilda Pimentel Huarte

SECRETARIO L.C. Daniel Herrera García

PRIMER SUPLENTE L.C. Olga Antonio Lugo

SEGUNDO SUPLENTE L.A. Lucero Romero Cabriaes

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan.

Por Abrirnos sus puertas y compartir  
con nosotros todos sus conocimientos.

A Todos los profesores que a lo largo de  
nuestra carrera que de una u otra manera  
contribuyeron para nuestra formación  
profesional.

En forma especial a los profesores: L.C. Juan  
Cortés Gutiérrez (†) y a la L.C. Rosa Maria  
Olvera Medina, por la Confianza y el apoyo  
brindados así como sus valiosas enseñanzas y  
consejos los cuales nos ayudaron en todos los  
aspectos de nuestra vida.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México.**

**Por habernos brindado la oportunidad  
de formarnos como profesionistas**

**Por forjar nuestro carácter y  
hacernos perseverantes para  
alcanzar todas nuestras metas y  
cumplir nuestros objetivos**

**A mi Padre:**

**Placido Espejo Jasso (✝)**

**Por haber estado a mi lado y compartir conmigo los momentos mi infancia y adolescencia etapaS en la cuales se forjo mi carácter y por todo lo que me enseñó mientras estuvo a mi lado.**

**Por vivir eternamente en mi.**

**A mi Madre:**

**Guadalupe Ceballos Pantoja**

**Por haberme dado la vida, su cariño y comprensión, y por infundir siempre palabras de aliento y consuelo en mi.**

**Mil Gracias.**

**Dedico esta Tesis con cariño y respeto a mis padres:**

**Maria Reyna Martínez Gómez  
Y  
Lino Mejia Orduña**

**A mis Hermanos:**

**Reyna      y      Alejandro**

**En esta ocasión deseo brindarles a mis padres mis profundo agradecimiento por haberme brindado la oportunidad, el cariño y todo el apoyo para llegar a la culminación de uno de las metas mas importantes de mi vida.**

**Agradezco todo la confianza y paciencia que tuvieron para conmigo, las frases de aliento par nunca darme por vencido ante los obstáculos de mi vida.**

**A mis hermanos por estar a mi lado y compartir las alegrías y tristezas de la vida y siempre estar a mi lado y apoyarme.**

**Gracias por existir y ser parte de mi vida.**

## Al H. JURADO:

PRESIDENTE : L.C. ROSA MARIA OLVERA MEDINA  
VOCAL : C.P. HILDA PIMENTE HUARTE  
SECRETARIO : L.C. DANIEL HERRERA GARCIA  
1ER SUPLENTE : L.C. OLGA ANTONIO LUGO  
2DO SUPLENTE : L.A. LUCERO ROMERO CABRIALES

EN MEMORIA DEL PROFESOR JUAN CORTES GUTIERREZ (†)

GRACIAS

## OBJETIVO

El objetivo de la presente tesis es proporcionar a los lectores de la misma, un panorama más amplio y claro del procedimiento para determinar el Costo Fiscal de las Acciones, considerando en dicho procedimiento la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida ( CUFINRE ).

Por otro lado es dar una interpretación de las disposiciones fiscales aplicables y vigentes al Costo Fiscal de las Acciones.

# INDICE

OBJETIVO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES Y ANTECEDENTES HISTORICOS

|  |    |
|--|----|
| 1.1 Las Sociedades Mercantiles en México                     | 2  |
| 1.2 Clases de Sociedades Mercantiles                         | 4  |
| 1.3 Las acciones   | 29 |
| 1.4 Clasificación de las acciones                            | 31 |
| 1.5 El registro de las acciones y los movimientos de capital | 41 |
| 1.6 El cambio de valor de las acciones                       | 42 |
| 1.7 Generalidades del costo por acción                       | 43 |

CAPÍTULO II

2. LA CUFINRE, CUFIN Y LOS DIVIDENDOS

|   |    |
|---|----|
| 2.1 Aspectos generales de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE) | 47 |
| 2.2 Definición de CUFINRE   | 48 |
| 2.3 Determinación de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio (UFINRE)   | 49 |
| 2.4 Determinación de la CUFINRE   | 51 |
| 2.5 La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)                                     | 53 |
| 2.6 Definición de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN)                                  | 53 |
| 2.7 Determinación de la UFIN  | 54 |
| 2.8 UFIN generada a partir del ejercicio 1999.                                    | 55 |
| 2.9 Integración de la CUFIN generada hasta de Diciembre de 1998                   | 56 |
| 2.10 CUFIN a partir del ejercicio de 1999.  | 57 |
| 2.11 Transmisión de la CUFIN.   | 58 |
| 2.12 Los Dividendos.  | 58 |
| 2.13 Tipos de dividendos.   | 60 |
| 2.14 Determinación de la fecha del dividendo.                                     | 61 |

### CAPÍTULO III

## 3. METODO PARA DETERMINAR EL COSTO FISCAL

|   |    |
|---|----|
| 3.1 El Costo Fiscal de Acciones                                   | 64 |
| 3.2 El método PEPS para las acciones que se consideran enajenadas | 70 |

|  |    |
|--|----|
| 3.3 La ganancia ó la pérdida en la enajenación de acciones | 71 |
| 3.4 El contrato por enajenación de acciones                | 73 |
| 3.5 El dictamen por enajenación de acciones                | 78 |

CASO PRACTICO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

# GLOSARIO

C.F.F. – Código Fiscal de la Federación.

CUFIN – Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

CUFINRE – Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

I.S.R. – Impuesto Sobre la Renta.

L.G.S.C. – Ley General de Sociedades Cooperativas.

L.G.S.M. – Ley General de Sociedades Mercantiles.

L.I.S.R. – Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PEPS – Primeras Entradas Primeras Salidas.

P.T.U. – Participación de los Trabajadores en las Utilidades

S.H.C.P. – Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UFIN – Utilidad Fiscal Neta.

UFINRE – Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

# INTRODUCCION

Los cambios dinámicos que se han operado en los mercados internacionales, han transformado fundamentalmente las prácticas comerciales, definiendo una nueva etapa en las oportunidades que se presentan a las empresas comerciales, industriales y de servicios.

A medida que las barreras económicas y políticas continúan desintegrándose, enteras regiones del mundo que hasta hace poco eran inaccesibles están convirtiéndose rápidamente en una activa oportunidad de negocios.

Debido a la globalización de las economías mundiales los empresarios se ven en la necesidad de consolidar y acrecentar sus empresas haciendo de ellas grandes grupos, es decir si anteriormente una empresa se dedicaba a una actividad específica, hoy en día tiene la necesidad de abarcar otros campos ó actividades con los que tiene relación su actividad principal, esto es con el fin de hacerle frente a sus competidores de una manera más sólida y agresiva.

Una de las formas de conformar a los grandes grupos de empresas es constituyendo nuevas empresas dándoles el giro de acuerdo a las necesidades del grupo, esta forma de consolidar ó formar un grupo fuerte de empresas, es un poco arriesgado debido a que el empresario tendría que aventurarse en actividades en donde no ésta familiarizado y los gastos administrativos para la

constitución de las mismas serían bastante onerosos y los resultados se darían en un largo plazo.

Otra de las maneras más comunes en la integración de un grupo financiero fuerte es mediante la fusión de sociedades, esto es unir a dos ó más empresas en una sola ó fusionando dos ó más grupos de empresas en uno solo, esto desde el punto de vista del empresario es algo muy favorable ya que los mismos empresarios pueden decidir con que empresa ó grupo de empresas pueden fusionarse y hacer de esta una empresa más fuerte. El inconveniente desde nuestro punto de vista de esta forma de consolidar un grupo fuerte de empresas se da en el ámbito operativo ya que los empleados de las empresas que se pretenden fusionar viven un ambiente de incertidumbre en cuanto a la estructura de la nueva empresa y su nuevo funcionamiento, esto podría traer consigo un ambiente hostil dentro de la organización y los resultados de la nueva empresa ó grupo de empresas, se darían dentro de un período, que podría ser de corto en el mejor de los casos y hasta un mediano plazo.

Una de las formas más favorecidas ó más utilizadas en la consolidación de un grupo de empresas es la compra-venta de acciones, esta manera de integrar un grupo sólido de empresas es sencilla y práctica para el empresario ya que mediante la tenencia accionaria los accionistas tienen el control de las empresas y de esta forma ir acrecentando su grupo de empresas y hacerlo cada vez más fuerte y sólido.

El punto central de la presente investigación es dar una interpretación de la Ley en lo referente a la venta de acciones y determinar el costo de las acciones tomando en consideración, el costo original sumando el efecto de la inflación es decir actualizado (primer ajuste), así como reconocer el valor que tienen las acciones considerando, las utilidades y utilidades reinvertidas que el accionista tiene derecho a retirar y la que aun no han retirado (segundo ajuste).

De acuerdo a lo anterior en una transacción de compra-venta de acciones determinaremos si el valor que le hemos asignado a las acciones que serán enajenadas, es mayor ó menor a su costo y de esta manera determinar una pérdida ó utilidad por venta de acciones para el accionista enajenante ya sea persona física ó moral.

Con motivo de la reforma fiscal para 1999, en donde se adiciona la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE), ahora a la determinación del Costo Fiscal de las Acciones a partir del 1 de Enero de 1999 debemos de tomar en cuenta la diferencia de los saldos de la CUFINRE, además de determinar la diferencia de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) como se venía haciendo en los ejercicios anteriores, ambas diferencias las determinaremos desde la fecha en que se adquirieron las acciones y a la fecha de enajenación de las mismas, para que la diferencia de ambas cuentas adicionarla ó restarla del costo comprobado de adquisición actualizado y así obtener el costo fiscal de las acciones a la fecha de enajenación.

En la presente tesis se pretende dar la explicación de lo anterior, así como proponer a los lectores de la misma un procedimiento en donde se muestre la determinación del costo de las acciones y la determinación de la utilidad ó la pérdida en la enajenación de acciones.

CAPÍTULO I. Hablaremos de los antecedentes y conceptos de la Sociedad Mercantil, quienes la integran, que tipos de sociedades existen, que son las acciones, cual es su clasificación, como se registran, así como el cambio de valor de las mismas.

CAPÍTULO II. En este capítulo se contempla el tratamiento legal, desde sus generalidades, definición, determinación e integración de las Cuentas de Utilidad Fiscal, Neta y Neta Reinvertida. Así como que son los dividendos y que tipos de dividendos existen.

CAPÍTULO III. Explicaremos el método para determinar el costo fiscal de las acciones, tomando como base el contrato de enajenación, al costo determinado lo compararemos contra el precio de venta obteniendo así la ganancia ó pérdida por la enajenación de las mismas. Elaborando el dictamen por enajenación de acciones.

CASO PRACTICO. Presentaremos un caso práctico de la determinación del costo fiscal de las acciones, cuando los accionistas desean enajenarlas y tienen

un saldo en la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, considerando los puntos señalados en los capítulos I, II y III.

GENERALIDADES Y ANTECEDENTES HISTORICOS

CAPITULO I

## **1.1 Las Sociedades Mercantiles en México**

Entendemos por sociedad mercantil la unión de varias personas que aportan sus bienes ó sus esfuerzos ó ambas cosas a la vez, para la realización de algo en común, para un fin lícito determinado.

Las personas que se unen pueden ser, tanto personas físicas como morales ó la unión de ambas.

La persona física es todo aquel hombre ó mujer con capacidad y goce de ejercicio.

La persona moral es una entidad formada por dos ó más personas físicas, para la realización de los fines colectivos, a la que el derecho reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

El Código Civil en su artículo 25 reconoce como personas morales:

- I. La Nación, sus Estados y Municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley.
- III. Las Sociedades Civiles y Mercantiles.
- IV. Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.
- V. Las Sociedades Cooperativas Mutualistas.

VI. Las Sociedades distintas a las anteriores que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo ó cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la Ley.

Tanto las personas físicas, como las morales, adquieren su personalidad jurídica con el nacimiento y la pierden con la muerte, cumpliendo ambas con los requisitos que la Ley establece.

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), promulgada el 28 de Diciembre de 1933, consta de 264 artículos de los cuales del 260 al 264 se encuentran actualmente derogados y consta de 19 artículos transitorios siendo estos publicados en los años de: 1934, 1981, 1983, 1984, 1985, 1990, 1992 y 1996.

Desde el principio el hombre primitivo necesitó de sus congéneres para su subsistencia, no es fácil comprender la vida social, sin la existencia del comercio ya que este ha existido desde el principio en que el hombre comenzó a relacionarse con sus semejantes. Un autor de apellido McCurdy, hace ver que ya en el período Neolítico el hombre no se conformaba con adquirir efectos rudimentarios para sostener su vida. Por una parte, se preocupa por obtener piedras y metales poco comunes que pule como objetos ornamentales y cerámicos que pronto se convirtieron en objetos de Comercio. Esto se prueba haciendo ver que piedras y metales que se consiguen únicamente en lugares determinados se han hallado en lugares distantes al de su origen.

Otros autores coinciden en que el comercio pudo surgir en Asia, pues al volver los ojos a los primeros documentos de piedra, de arcilla ó de papiro, se encuentra que las noticias más antiguas que se tienen de la humanidad vienen del continente asiático, dentro del cual se hallan China, India y la península de Arabia y de Asia Menor.

El comercio ha estado sujeto siempre a las contingencias de la guerra y la guerra fue el estado casi permanente en la región que ocuparon los más importantes pueblos comerciales de los primeros tiempos. Se puede resumir en tres grandes etapas económicas el desarrollo de las Sociedades Mercantiles:

**Etapas Comerciales:**

Aparece la sociedad de personas en forma rudimentaria formada en su mayoría por familiares.

**Etapas Industriales:**

Aparecen las primeras sociedades capitales.

**Etapas Financieras:**

Continúa la Sociedad de Capital y surge la Sociedad Anónima y la Sociedad Civil siendo estas dos últimas las más sobresalientes.

## **1.2 Clases de Sociedades Mercantiles:**

Las Sociedades Mercantiles se pueden clasificar por sus responsabilidades jurídicas, pudiendo ser algunas formas las siguientes:

A) Subsidiaria:

Primero debe exigirse a la sociedad el cumplimiento de sus obligaciones y sólo en caso de que esta no pueda cumplir las total ó parcialmente, se exigirá a los socios.

B) Solidaria:

Cualquier tercero después de agotar los recursos en contra de la sociedad, puede exigir responsabilidades indistintamente a cualquiera de los socios.

C) Limitada:

Los socios responden únicamente con su aportación social, sin que tengan alguna responsabilidad adicional ante los acreedores de la propia cuando su aportación ha quedado íntegramente exhibida.

D) Ilimitada:

Los socios responden no sólo con su aportación sino contando con su patrimonio personal.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Esta Ley reconoce en su artículo 1º. Fracciones I a VI reconoce a los siguientes tipos de Sociedades Mercantiles, las cuales posteriormente explicaremos con más detalle:<sup>1</sup>

- I. Sociedad en Nombre Colectivo;
- II. Sociedad en Comandita Simple;
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- IV. Sociedad Anónima;
- V. Sociedad en Comandita por Acciones; y
- VI. Sociedad Cooperativa.<sup>(1)</sup>

En su artículo 2º. , Primer párrafo, esta Ley dice: "Las Sociedades Mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios..."<sup>2</sup>. Las personas físicas ó morales que se unen para formar la sociedad deberán aportar: efectivo, especie, conocimientos, trabajo ó la combinación de todo lo anterior, buscando un fin lícito y preponderantemente económico.

- I. **La Sociedad en Nombre Colectivo** es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitadamente y solidariamente de las obligaciones sociales.

---

<sup>1</sup>(1) Agenda Mercantil 99 Compendio de Leyes Mercantiles y Disposiciones Conexas, Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial ISEF, MEXICO pag. 1

<sup>2</sup>(2) IDEM Paginas 1 Y 2

- II. **Sociedad en Comandita Simple** es la que existe bajo una razón social y se compone de uno ó varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno ó varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
- III. La **Sociedad de Responsabilidad Limitada** es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden ó a al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la propia Ley.
- IV. La **Sociedad Anónima** es la que existe bajo una denominación determinada y dos ó más socios cuya obligación se limita exclusivamente al pago de sus acciones.
- V. La **Sociedad en Comandita por Acciones** es la que se compone de uno ó varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria e ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno ó varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.
- VI. De acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, La **Sociedad Cooperativa** es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de

actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Sociedad en Nombre Colectivo:

En el Artículo 25 la Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice:

“Sociedad en nombre Colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.”<sup>3</sup>

En los artículos 26 y 27 la Ley dice que la razón social deberá formarse con el nombre de uno ó más socios y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras “ y compañía”.<sup>4</sup>

En su Artículo 31 se establece que “ningún socio podrá ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás y sin él, tampoco pueden administrarse otros nuevos, salvo que en el contrato social se disponga que será suficiente con el consentimiento de la mayoría”.<sup>5</sup>

En el caso de que un nuevo socio fuese autorizado, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15 días para ejercitarlo.

En caso fueran varios los que quisieran ejercer tal derecho, podrán ejercerlo en proporción a sus aportaciones.

---

<sup>3</sup> ob. Cit. Pag. 9

<sup>4</sup> idem P.P. 9 Y 10

<sup>5</sup> ob. Cit. Pag. 10

En el artículo 49 se establece que “los socios industriales deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para alimentos y estos se computaran en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que tengan la obligación de reintegrarlo en el supuesto que el balance no arroje utilidades ó las arroje en una cantidad mínima. También se establece que los socios capitalistas que sean los que administren podrán percibir periódicamente y por acuerdo de la mayoría de los socios una remuneración que será cargada a gastos generales. Siendo esta una sociedad típica de personas ya que no se concibe ningún acto trascendental dentro de la vida de la sociedad, sin que se pida el consenso ó la mayoría de la voluntad de los socios, para llevar a cabo cualquier acto que ponga en juego la vida de la sociedad”.<sup>6</sup>

Su capital social esta representado por la suma de aportaciones que en dinero ó en especie efectúen los socios. Estas aportaciones pueden ser de diferente valor.

Este tipo de sociedad tiende a desaparecer debido a la responsabilidad ilimitada que adquieren los socios y el riesgo que trae consigo.

Sociedad en Comandita Simple:

En el Artículo 51 la Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice:

“Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno ó varios socios comanditados que responde de manera

---

<sup>6</sup> idem Pag. 13

subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno ó varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones".<sup>7</sup>

En su artículo 52 la L.G.S.M. nos dice que "la razón social se formará con los nombres de uno ó más comanditados seguidos de las palabras "y compañía" u otros equivalentes, cuando en ella no figuren todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras "sociedad en comandita" ó su abreviatura S en C".<sup>8</sup>

En otros términos, se trata de una sociedad en que existe una combinación en donde los socios comanditados tienen todos los derechos y obligaciones de los componentes de la sociedad en nombre colectivo y los comanditarios los que corresponden a una sociedad anónima.

A los socios comanditarios les ésta prohibido ejercer actos de administración; sin embargo, tiene el derecho de ejercer la vigilancia de las operaciones y de la marcha de la sociedad.

Es conveniente destacar que cualquier socio comanditario ó persona ajena a la sociedad que permita que su nombre aparezca en la razón social quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados.<sup>9</sup>

Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

---

<sup>7</sup> ob. Cit. Pag. 14

<sup>8</sup> idem Pag. 14

<sup>9</sup> ob. Cit. Pag. 15

“Sociedad de Responsabilidad Limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden ó al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley”.<sup>10</sup>(10)

La Sociedad de Responsabilidad Limitada existirá bajo una denominación ó bajo una razón social, seguida de las palabras S. De R.L., teniendo un tope máximo de 50 socios y un capital mínimo de \$3,000.00 pesos, que estará representado por partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, de 1000 ó cualquiera de sus múltiplos.

En el momento de constituirse la sociedad, el capital deberá de estar íntegramente suscrito y exhibido por lo menos al 50% del valor de cada parte social.

En caso de que el contrato social lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubieren amortizado, certificados de goce con los derechos establecidos en el artículo 137 de la LGSM para las acciones de goce.

El artículo 70 de la LGSM indica que cuando así se establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.

---

<sup>10</sup> ob. Cit pag. 15

También en el art. 85 se establece que el contrato social podrá estipularse que los socios no tengan derecho a percibir intereses no mayores del 9% anual sobre sus aportaciones, aún cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el período necesario para la ejecución de los trabajos que, según el objeto de la sociedad, deban proceder al comienzo de sus operaciones sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberían cargarse a gastos generales.

En caso de que alguna exhibición no fuese cubierta dentro del plazo fijado para dicho efecto, el socio se considerara en mora, pudiendo la sociedad excluirlo disminuyendo por lo tanto el capital social, teniendo cuidado de que este no sea inferior al límite de \$3,000.00 pesos que marca la Ley ó bien después de llenar los requisitos que la Ley marca, vender la parte social que se encuentra en mora.

Este tipo de sociedad puede ser constituida (como cualquier tipo de sociedad mercantil) bajo el régimen de capital fijo ó variable. Cuando los socios se obligan internamente en el contrato social, a realizar una prestación impersonal, tal como suministro de materias primas a la sociedad, arrendamiento de local, cesión de derechos de patentes, marcas, etc. , se dice que son prestaciones accesorias, pero los socios no pueden por este concepto prestar servicios personales a la sociedad.

Sociedad Anónima.

El artículo 87 y 88 de la LGSM dicen:

Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Esta se formará libremente, pero será distinta de cualquier otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" ó de su abreviatura S.A.

La Sociedad Anónima al constituirse deberá llenar los siguientes requisitos:

- "Dos socios como mínimo y que cada uno suscriba una acción por lo menos.
- Que el capital social sea de cincuenta mil pesos (\$50,000.00) como mínimo y que esté íntegramente suscrito.
- Que se exhiba en efectivo al menos el 20% del valor de cada acción.
- Que cuando se pague la acción en todo ó en parte, con bienes diferentes al efectivo, quede íntegramente exhibida".<sup>11</sup>

Como lo indica el artículo 6º de la LGSM la escritura constitutiva deberá contener lo siguiente:

---

<sup>11</sup> ob. Cit. Pag. 22

- La parte exhibida del capital social.
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, si el capital se integra mediante diversas ó sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales de alcance de cada una de dichas series. Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor total de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.
- La forma y términos en que deberá pagarse la parte insoluta de acciones.
- La participación de las utilidades concedida a los fundadores.
- El nombramiento de uno ó varios comisarios.

Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validéz de sus deliberaciones, así como para el ejercicio de dicho voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por voluntad de los socios.<sup>12</sup>

El artículo 142 de la LGSM establece que la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno ó varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios ó personas extrañas a la sociedad <sup>13</sup>.

Cuando existan dos ó más administradores, constituirán el consejo de administración.

---

<sup>12</sup> ob. Cit, Pag. 3

<sup>13</sup> idem pag. 35

El artículo 145 de la LGSM indica que la asamblea general de accionistas, el consejo de administración ó el administrador podrá nombrar uno ó varios gerentes generales ó especiales, sean ó no accionistas. Su nombramiento será revocable en cualquier momento por el administrador ó consejo de administración ó por la asamblea general de accionistas.

El artículo 164 de la LGSM señala que la vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno ó varios comisarios temporales y revocables quienes podrán ser socios ó personas extrañas a la sociedad<sup>14</sup>.

El artículo 178 de la LGSM establece que la asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el consejo de administración <sup>15</sup>.

En su artículo 179 la LGSM señala que las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y que deberán celebrarse en el domicilio social, en

el artículo 181 de esta Ley se señala que dichas asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan al cierre de un ejercicio social y en el que se tratará de la discusión

---

<sup>14</sup> ob. Cit. Pag. 40

<sup>15</sup> idem pag.45

aprobación ó modificación del informe de los administradores (art. 172) y que dicho informe debe incluir por lo menos:

- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio al que corresponda la asamblea.
- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- Un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio.
- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- Las notas que sean necesarias para completar ó aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A esta información deberá agregarse el informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de

administración a la propia asamblea de accionistas y que deberá presentar el comisario de acuerdo con la fracción IV del artículo 166 de la LGSM.

La falta de presentación oportuna del informe anteriormente citado será motivo para que la asamblea general de accionistas acuerde la remoción del administrador ó de los comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.

Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe citado, deben mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, conjuntamente con sus notas y el dictamen del comisario en el período oficial de la entidad, en donde tenga su domicilio la sociedad.

Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio y como si se hubiese formulado alguna oposición contra el balance por la asamblea de accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación al nombre de los opositores y cantidad de acciones que representen.

Las asambleas ordinarias además de los asuntos de la orden del día se deben ocupar de lo siguiente:

- a) Comentar y aprobar ó modificar el informe de los administradores a que se refiere el inciso relativo a la información financiera, considerando el informe de los comisarios y tomar las medidas que consideren oportunas.

b) En su caso nombrar al administrador ó consejo de administración y a los comisarios.

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios cuando no hayan sido fijados los estatutos.

Para que una asamblea se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos la mitad del capital y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Las asambleas extraordinarias se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Prorroga de la duración de la sociedad.
2. Disolución anticipada de la misma.
3. Aumento ó reducción de capital.
4. Cambio del objeto de la sociedad.
5. Cambio de su nacionalidad.
6. Transformación de la sociedad.
7. Fusión con otra sociedad.
8. Emisión de acciones preferentes.
9. Amortización de la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
10. Emisión de bonos.
11. Cualquier otra modificación del contrato social.

12. Los demás asuntos para los que la Ley ó el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo y salvo que en el contrato social se fije una mayoría mas elevada, en las asambleas extraordinarias deben estar representadas, por lo menos tres cuartas partes de capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital.

Las actas de asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario, e inscritas en Registro Público de Comercio.

En condiciones normales la convocatoria para asamblea deben hacerse por el administrador, el consejo de administración ó por los comisarios, sin embargo, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad para los casos que marca la Ley y a petición de los accionistas.

Cualquier accionista por sí solo puede hacer la petición a la autoridad judicial de la convocatoria, para la asamblea general, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos periodos contables consecutivos.
- b) Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo, no se hayan ocupado de tratar asuntos relativos a las ordinarias.

La convocatoria para las asambleas generales debe hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de entidad del domicilio de la sociedad. Esta convocatoria debe contener la orden del día y ser firmada por quien la haga.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios ya sea que pertenezcan ó no a la sociedad. La representación debe conferirse en la forma que establezcan los estatutos.

Salvo la estipulación (en los estatutos), las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador ó por el presidente del consejo de administración y a falta de ellos, por quién fuere designado por los accionistas presentes.

Las actas de las asambleas generales de accionistas deben asentarse en el libro respectivo y deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que asistan.

Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley establece.

Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas y a solicitud de los accionistas que reúnan el 33% de las acciones representadas en la asamblea, podrá aplazarse ésta tres días sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.

Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los ausentes ó disidentes, salvo el derecho de opción en términos de Ley.

Los accionistas que representan el 33% del capital, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la asamblea.
- b) Que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea ó hayan dado su voto en contra de resolución.
- c) Que la demanda señale la cláusula del contrato social ó del precepto legal infringido y el concepto de violación.
- d) Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos siguientes:
  - Cambio de objeto de la sociedad.
  - Cambio de nacionalidad.
  - Transformación de la misma.

Cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la fecha de la asamblea.

Sociedad en Comandita por Acciones.

La LGSM en su artículo 207 dice:

“Sociedad en Comandita por Acciones es aquella que se compone por uno ó varios socios comanditarios que responde de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno ó varios comanditados que únicamente están obligados al pago de sus acciones”.

En el artículo 208 se dice que esta sociedad estará regida por las reglas relativas a la Sociedad Anónima con las siguientes salvedades:

- El capital estará dividido en acciones y no podrá cederse sin el consentimiento de la totalidad de socios comanditados.
- La Sociedad en Comandita por acciones existe bajo una razón social, formada por los nombres de uno ó más socios comanditados seguidos de las palabras "y compañía", cuando no figuren los nombres de todos. Asimismo, se agregarán las palabras Sociedad en comandita por acciones ó su abreviatura "S. en C. por A.". También puede existir bajo una denominación.

Serán aplicables a estas sociedades las disposiciones contenidas en los artículos 28, 29, 30, 53, 54 y 55 en lo referente a los socios comanditados, lo previsto en los artículos 26, 32, 35, 39 y 50.

Sociedad Cooperativa.

Las Sociedades Cooperativas no están reglamentadas por la LGSM, sino que tienen una regulación especial, contenida en la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de Agosto de 1994. Dicha Ley dice en su artículo segundo:

La Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción y consumo de bienes y servicios .

En su artículo 6º, la misma Ley menciona los principios que deberán observar las cooperativas siendo los siguientes:

- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
- Administración democrática.
- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios; si así se pactara.
- Distribución de los rendimientos en proporción a la aportación de los socios.
- Fomento a la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.

- Participación en la integración cooperativa.
- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político ó asociación religiosa.
- Promoción de la cultura ecológica.

En su artículo 7°. La LGSC nos remite a la Ley de inversión extranjera con relación al porcentaje máximo de admisión de extranjeros y también señala que éstos nunca podrán desempeñar puestos de dirección ó administración de las sociedades cooperativas, además que deberán de cumplir con la fracción I del artículo 27 constitucional.

En la constitución de Sociedades Cooperativas, según la respectiva Ley se observará lo siguiente:

1. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.
2. Serán de capital variable.
3. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres.
4. Tendrá duración indefinida.
5. Se integrará con un mínimo de cinco socios.
6. No perseguirán fines de lucro.
7. Procurarán el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

8. Repartirán los rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción, de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.
9. Estarán registradas y autorizadas por la Secretaría de la Economía Nacional (SECOFIN), actualmente denominada de Economía.

En las Sociedades Cooperativas a diferencia de las Sociedades Anónimas, no deberán concederse ventajas ó privilegios a los iniciadores, fundadores y directores; asimismo, no existirán preferencias a alguna parte del capital, ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación ó que acepten obligaciones superiores a las contraídas por los miembros que forman parte de la sociedad.

Las Sociedades Cooperativas no deben desarrollar actividades distintas a aquellas para las que existen debidamente legalizadas, tampoco deben pertenecer a las cámaras de comercio ni a las asociaciones de productores independientemente de su actividad.

Los socios deberán acreditar su identidad para ratificar su voluntad de constituir la Sociedad Cooperativa y acreditarse como suyas las firmas ó huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal,

secretario ó delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio y, a partir de ese momento, contará con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objetivo social.

El Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa de que se trata se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponde a su domicilio Social.

Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada ó suplementada.

Será limitada cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito.

Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

En cuanto a la vigilancia, el artículo 20 de la LGSC dice que la vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de las dependencias locales ó federales que de acuerdo con sus atribuciones, deberán intervenir en su buen funcionamiento.

Según la LGSC forman parte del sistema cooperativo las siguientes clases de Sociedades Cooperativas:

De consumidores de bienes y/o servicios:

Son aquellos cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares ó sus actividades de producción.

Las cooperativas de consumidores que reporten excedentes dentro de sus balances anuales, los distribuirán a razón de las adquisiciones hechas por los socios durante el ejercicio fiscal.

De productores de bienes y/o servicios:

Son aquellos cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico ó intelectual. Podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de la Ley.

Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El consejo de Vigilancia
- d) Las Comisiones que la LGSC establece y las demás que designe la asamblea general.

El capital de las Sociedades Cooperativas se integrara con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general acuerde se destinen para incrementarlo.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos ó trabajos y estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles de igual valor y deberán de actualizarse anualmente.

Al constituirse la Sociedad Cooperativa ó al ingresar a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

Las Sociedades Cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

Fondo de Reserva: Se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que se obtengan en el ejercicio social, hasta formar un 25% del capital social en las cooperativas de producción y el10% en las de consumo.

Fondo de Previsión Social: Se constituirá con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos, sea determinado por la asamblea general.

Fondo de Educación Cooperativa: Será constituido por el porcentaje que acuerde la asamblea general, pero no será inferior al 1% de los ingresos netos del mes.

Las Sociedades Cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.

### **1.3 Las Acciones**

Acciones:

Se le denomina acciones a cada una de las partes en que se considera dividido el capital social de una Sociedad Anónima ó de una Sociedad en Comandita por Acciones. Siendo títulos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, en estas clases de sociedades.

Aspecto legal:

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 111 define las acciones como títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio que se regirán por las disposiciones relativas a los valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la misma Ley.

En el artículo 112 dice: "Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos." Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales por cada clase observándose siempre lo dispuesto en el artículo 17.

En el artículo 17 de la LGSM, se establece: No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno ó más socios de la participación de las ganancias.

Se entiende entonces que cada acción tendrá derecho a un voto, pero también en el contrato social, podrá pactarse que una parte de las acciones solamente tenga derecho de voto en las asambleas extraordinarias.

Cada acción es indivisible, pero pueden haber varios propietarios de una misma acción, en este caso nombrarán un representante común y si no se pudieran poner de acuerdo, la autoridad judicial se encargará de hacerlo. El representante común no podrá enajenar ó gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.

Se podría decir que las acciones se definen como "título valor que representa la parte proporcional del capital social"

Son títulos de crédito nominativos que acreditan a su poseedor la calidad de accionista, con todos los derechos y obligaciones que marca la Ley.

Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social ó de la

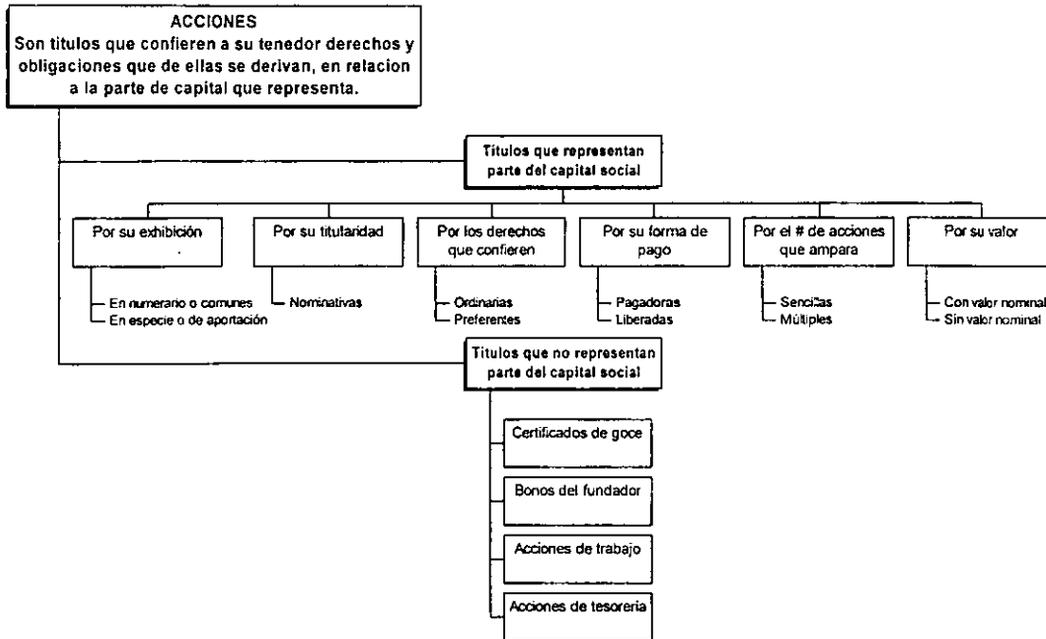
modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. Mientras se entregan los títulos, podrán expedirse certificados provisionales, que deben ser siempre nominativos y canjeables por las acciones en su oportunidad.

### 1.4 Clasificación de las Acciones.

Podríamos clasificar las acciones desde diferentes puntos de vista.

Por ejemplo:

CLASIFICACION DE LAS ACCIONES



Acciones que representan parte del capital social:

Por su exhibición.

- En efectivo.
- En especie.

Las acciones de capital numerario son las que se exhiben en efectivo.

Las acciones de capital de especie, son aquellas que se cubren en todo ó en partes con bienes distintos al efectivo.

Por su titularidad.

- Nominativas (en México)
- Al portador (en el extranjero)

Las acciones nominativas, son aquellas en las que se consigna el nombre del accionista.

Las acciones al portador, son aquellas en las cuales no consta el nombre del accionista, solo en el extranjero.

Por el número de acciones que ampara cada título.

- Liberadas.
- Pagadoras.

Las acciones liberadas, son aquellas que se han exhibido (pagado) totalmente.

Son acciones pagadoras, aquellas que no han sido exhibidas en su totalidad; es decir las que todavía deben de pagar los accionistas.

Por los derechos que confieren.

- a) Ordinarias
- b) Privilegiadas

1. Preferentes
  - Acumulativas
  - No acumulativas
  - Convertibles
  - No convertibles
  - Participantes.
2. No preferentes
3. Voto limitado

Las acciones ordinarias, son aquellas que confieren a sus poseedores legítimos los derechos y obligaciones establecidas en el contrato social.

Son acciones privilegiadas, las que nacen con un derecho especial respecto de las ordinarias, por ejemplo las acumulativas que cuando no se tengan resultados positivos, los accionistas poseedores de este tipo de acciones, no cobrarán dividendos, pero en los ejercicios que se obtengan utilidades gozarán dividendos en forma acumulativa.

Son convertibles, las que nacen con un privilegio especial, por ejemplo, al constituirse la sociedad, las acciones de serie X gozarán de dividendo acumulativo, pero al finalizar el quinto año de su vida social, se convertirán en acciones ordinarias.

Se les llama participantes a aquellas que participan de un privilegio especial, respecto a los dividendos por ejemplo, "estas acciones gozarán de un 7% extra de dividendos cuando las utilidades sean superiores al 15% del capital contable".

Las acciones preferentes, son aquellas que cobran sus dividendos con prioridad a las demás acciones.

Acciones privilegiadas tienen voto limitado ya que no podrán votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias, sólo en aquellos puntos que marca la Ley.

Por su valor.

- Con valor nominal
- Sin valor nominal.

Son acciones con valor nominal, cuando en el mismo título se indica el importe del mismo.

Las acciones sin valor nominal, son aquellas en las que no consta el importe ó valor alguno en el título que corresponde.

En acciones con valor nominal es fácil determinar su valor en libros y conocer el valor de mercado, no así en las que carecen de valor nominal, sólo se puede determinar el valor en libros y en algunos casos su valor de cotización.

Acciones que no representan parte del capital social:

- Acciones de goce ó certificados de goce.
- Acciones del fundador ó bonos del fundador.
- Acciones de trabajo

Las acciones de goce, son aquellos títulos nominativos que no representan parte del Capital Social y que se expiden cuando se amortizan acciones que si forman parte del Capital Social; los certificados de goce pueden estipular intereses a favor de sus poseedores ó bien dividendos una vez liquidados a los accionistas; es decir, gozarán de dividendos ó utilidades, una vez pagados los dividendos de

los accionistas; también pueden estipular participación relativa en la liquidación del Capital Contable.

Acciones del fundador, son títulos nominativos que no representan parte del Capital Social de una sociedad de capitales sino que son los títulos que donan a funcionarios promotores, fundadores, gobernantes, etc., estos bonos pueden producir intereses no mayores a un 10% anual sobre las utilidades netas. La LGSM estipula que los intereses que producen los bonos del fundador, no podrán repartirse por un período mayor de 10 años.

Acciones de trabajo, son títulos nominativos que tampoco representan parte del capital social, que generalmente se donan, regalan ó ceden a obreros, empleados, etc., de la sociedad de capitales. Estos títulos pueden producir utilidades según se acuerde en la asamblea general de accionistas. Cabe hacer notar, que las utilidades de las acciones de trabajo, no suplen la participación de utilidades que marca la Ley.

Acciones preferentes.

El artículo 113 de la LGSM establece un 5% de dividendos a las acciones preferentes (de voto limitado) mismo que deberá asignarse antes que las acciones ordinarias. También este artículo menciona, que cuando no existan dividendos ó sean inferiores a dicho 5%, se cubrirá este porcentaje en años siguientes.

En este segundo caso, se registrará en cuentas de orden, el compromiso que tiene la empresa para con los accionistas poseedores de acciones preferentes.

Acciones comunes.

Son acciones comunes aquellas que confieren a sus poseedores legítimos los derechos y obligaciones establecidas en el contrato social. Las acciones comunes da a sus tenedores el derecho a votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias, sobre todos los puntos marcados por la LGSM en sus artículos 181 y 182. Sus tenedores tienen derecho a asistir a las reuniones de accionistas, elegir la junta de directores y votar cualquier asunto de la sociedad. Por cada acción hay derecho a un voto.

Los accionistas comunes tienen derecho de prioridad para comprar las nuevas emisiones de acciones en tal forma que la distribución de capital se siga manteniendo en la misma proporción original. Las acciones autorizadas que se han emitido y se encuentren en poder de los accionistas se conocen como acciones suscritas y pagadas.

Acciones desertas

Cuando una acción no ha sido íntegramente cubierta, tendrán que hacerse exhibiciones periódicas hasta cubrir su importe en los plazos que fije el contrato social ó acuerde la asamblea general de accionistas.

El artículo 118 de la LGSM indica que cuando constare en las acciones el plazo en que deban de pagarse las exhibiciones y el monto de éstas transcurrido dicho plazo, la sociedad procederá a exigir jurídicamente, en la vía sumaria, el pago de la exhibición ó bien a la venta de las acciones.

De igual manera, el artículo 119 la LGSM dice que si no consta en las acciones el plazo ó el monto de las exhibiciones, deberá hacerse una publicación por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para el pago en el periódico oficial de la entidad federativa a que corresponda el domicilio de la sociedad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos del artículo 118.

En el caso de que se vendan las acciones, el producto se aplicará al pago de la exhibición decretada y si se excede el importe de ésta, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo propietario y contará con un año para reclamar su importe a partir de la fecha en que se efectúe la venta.

En caso de que no se logre vender nuevamente la acción, se procederá a reducir el capital de la empresa, llegando este momento, no tomando en cuenta

que el accionista desertor debe haber cubierto mínimo el 20%, por lo que quedará a disposición de los accionistas no desertores pero no será repartible entre estos sino hasta la disolución de la sociedad.

#### Acciones de goce.

Son títulos denominados también certificados de goce y no representan parte del capital social; se expiden cuando se amortizan acciones que sí forman parte del capital social. Los certificados de goce, pueden estipular intereses a favor de sus poseedores ó bien dividendos una vez que se le paga a los accionistas, es decir, gozarán de utilidades después de que se pagan los dividendos a los accionistas. También pueden estipular participación relativa en la liquidación del capital contable.

Para que se lleve a cabo la amortización de las acciones, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que se decrete la amortización por la asamblea general de accionistas
- Que las acciones estén íntegramente pagadas

Por las acciones amortizadas se pueden expedir acciones de goce, si así lo estipula el contrato social. El mismo contrato podrá conceder derecho a voto a las acciones de goce.

Acciones de trabajo.

Estos títulos nominativos tampoco representan parte del capital social ya que por lo general, se donan, regalan ó ceden a obreros, empleados, etc., como se comento anteriormente. Si se acuerda en la asamblea general de accionistas que produzcan utilidades, éstas se incluirán dentro del proceso de aplicación de cualquier dividendo.

Bonos del fundador.

Esta clase de títulos nominativos tampoco representa parte del capital social de una sociedad de capitales, sino que son títulos que se donan ó se regalan a funcionarios, promotores, fundadores, gobernantes, etc., como se mencionó anteriormente, tomando en consideración lo prescrito en el artículo 108 de la LGSM.

En el artículo 107 de dicha Ley, se menciona entre otras cosas que los bonos del fundador sólo confieren el derecho de percibir la participación de las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que se indique.

Por lo tanto se deberá incluir este compromiso en el mismo proyecto de aplicación de utilidades sin olvidar lo prescrito en el artículo 105 de la LGSM, de que no podrá cubrirse la participación de los bonos sino después de haber

pagado a los accionistas un dividendo del 5% sobre el valor exhibido de sus acciones.

## **1.5 El Registro de las Acciones y los Movimientos de Capital**

Valor a la par, sobre la par y bajo la par.

En ocasiones al decretarse un aumento de Capital Social, las acciones son vendidas a un precio mayor a su valor nominal. La diferencia entre ambos precios se considera un Superávit de Capital por provenir de una actividad diferente al giro de la empresa, sin embargo, la cuenta no siempre será "primera venta de acciones", porque dependerá si el excedente entre el valor del mercado y el valor nominal, superará el valor real de la acción.

Por lo tanto, si el valor real de la acción es igual ó inferior al precio de venta, no existe superávit, sino que la diferencia debe considerarse como una aportación adicional de capital y distribuirse en forma proporcional dentro del capital contable con excepción de la cuenta de capital social.

Si el precio de venta es superior al valor real de la acción, la diferencia si se debe considerar como un superávit de capital y deberá aparecer dentro del capital contable como "primera venta de acciones" retirando de esta cuenta la forma de considerar como aportación adicional citada en el párrafo anterior.

Emisión de acciones comunes sin valor nominal.

La fracción IV del artículo 125 de la LGSM en su segundo párrafo dice que cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social”

Cuando las acciones no tienen valor nominal, se podrá determinar su valor en libros y en ciertos casos su valor de cotización.

## **1.6 El Cambio de Valor de las Acciones**

### Split de acciones

En ocasiones y con el propósito de aumentar el atractivo bursátil de mercado de una acción, la empresa puede recurrir al procedimiento de aumentar el número de las acciones sin modificar el importe del capital suscrito y pagado.

Lo anterior puede ser posible reduciendo el valor nominal de las acciones originales. El aumento del número de acciones en circulación, sin que exista modificación al capital suscrito y pagado, no representa ningún cambio de interés proporcional de los accionistas en el capital contable de la sociedad, ni el valor de su inversión. Por lo tanto si se efectúa una operación de esta índole, no debe afectarse el valor de la inversión en el registro de la entidad emisora.

## **1.7 Generalidades del Costo por Acción**

Para el año de 1981 en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.) se estableció un procedimiento para determinar la ganancia en la enajenación de acciones y partes sociales. Antes de que existiera este procedimiento, la ganancia en la enajenación de acciones se determinaba conforme al artículo 18 de la misma Ley, es decir, la diferencia entre el precio de venta y el costo de las acciones actualizadas cuando este último era menor, daba la ganancia.

Lo que se pretendió con esta disposición fue que al actualizar el costo de las acciones, se evitará que los contribuyentes pagarán un impuesto sobre una utilidad que realmente no representaba una modificación patrimonial, sino que reflejaba primordialmente una pérdida en el poder adquisitivo de la moneda ocasionada por la inflación en la que el país se había encontrado desde hace varios años.

Este procedimiento reconoció que los precios aumentan no porque se aumente la utilidad del enajenante, sino que aumentan porque la inflación produce un incremento en los precios, sin que estos incrementos impliquen necesariamente la generación de una utilidad que incremente el patrimonio del dueño de las acciones.

De esta forma para evitar un gravamen sobre un precio inflacionario, se ideó el sistema de actualizar el costo de las acciones a través de un factor, el cual anualmente iba a establecer el Congreso de la Unión.

Cuando apareció esta forma de actualizar el costo de las acciones, tuvo la característica de que no solo se actualizaba la derogación que implicaba que el contribuyente adquiriera las acciones, sino que también tomaba en cuenta las utilidades ó pérdidas que anualmente generaba la sociedad emisora de las acciones. Esto partía de la idea de que si las acciones son las que forman el capital de una empresa es justo que también participen de los resultados de las operaciones de la compañía.

Para Julio de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que adiciona a la que estableció disposiciones de carácter fiscal, la cual tuvo por objeto establecer reglas para determinar el costo fiscal de las acciones al momento de su venta, básicamente en lo que se refería al segundo ajuste completado en la fracción III del artículo 18 de la Ley antes referida. Ajuste que permitía incluir en el costo fiscal de las acciones las utilidades no repartidas en los últimos cinco ejercicios, ajustadas por inflación.

En relación con lo anterior, lo que se pretendió fue ayudar a identificar el resultado fiscal que entraría a formar parte del costo de las acciones ya fuese que el resultado diere utilidad ó pérdida. Asimismo para el año de 1982 se deroga la fracción III del artículo 18 que señalaba la forma de determinar el segundo ajuste al costo de adquisición de acciones y nace el artículo 19 la

manera de calcular el ajuste al costo de adquisición de acciones en función de utilidades ganadas, pérdidas sufridas y utilidades distribuidas.

Actualmente en el año de 2001, el procedimiento para determinar el costo fiscal de las acciones se encuentra dentro del artículo 19 y 19-A de la L.I.S.R., pero a partir de 1999 se incorpora en el procedimiento el reconocimiento de las utilidades reinvertidas, de las cuales hablaremos más adelante.

LA CUFINRE, CUFIN Y LOS DIVIDENDOS

CAPITULO II

## 2.1 Aspectos Generales de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE).

Podemos señalar que la Reforma Fiscal para el ejercicio de 1999 fue evidentemente recaudatoria, ya que, dentro de esta se aumentan las tasas impositivas, se disminuyen los beneficios tanto de la consolidación fiscal y de los contratos de asociación en participación, entre otras reformas en donde se mostraba el espíritu de la reforma para 1999, el Gobierno Federal queriendo contrarrestar un poco su tendencia recaudatoria, crea la CUFINRE.

El objetivo que persigue esta cuenta es que el empresario reinvierta las utilidades generadas durante el ejercicio y esta reinversión de utilidades traiga consigo un crecimiento de la compañía.

Ante esta nueva figura fiscal los empresarios mexicanos se encuentran inciertos en su funcionamiento y en su efectividad ante la realidad fiscal mexicana, así como de los beneficios que obtendrían al decidir reinvertir utilidades y llevar esta cuenta fiscal.

Para poder contestar las inquietudes anteriores hablaremos sobre los beneficios y desventajas que trae consigo la reinversión de las utilidades y la obligación de llevar esta cuenta, cuando se decide tomar estos beneficios.

El beneficio primordial que ofrece la aplicación de la reinversión de las utilidades es la disminución de la tasa impositiva para el cálculo del impuesto del ejercicio.

Para el ejercicio de 1999 la tasa impositiva para el cálculo del impuesto anual es del 35%, pero si se decide reinvertir las utilidades generadas durante el ejercicio se aplicará la tasa del 32%, teniendo un financiamiento del 3% en el pago del impuesto.

Pero que sucede cuando la empresa decide decretar dividendos a sus accionistas, ¿De qué cuenta se pueden decretar estos dividendos? De la CUFIN ó de la CUFINRE.

El artículo 10-A de la L.I.S.R. nos establece al respecto que solo se podrá disminuir el saldo de la CUFIN cuando se hubiere agotado el saldo de la CUFINRE.

Al estar obligados a tomar los dividendos primeramente de la CUFINRE, también estamos obligados a enterar el 3% restante pero debidamente piramidado. Esto es al dividendo distribuido lo multiplicaremos por el factor 1.5385 y este a su vez lo multiplicaremos por el 3% restante de impuesto.

Cabe señalar que estas tasas impositivas solo tienen vigencia para el ejercicio fiscal de 1999, de conformidad con el artículo sexto transitorio fracción cuarta inciso a). Para el año 2000 las tasas impositivas cambiarán del 32% al 30% para el pago anual y del 3% al 5% cuando se distribuyan dividendos, provenientes de las utilidades reinvertidas.

## **2.2 Definición de CUFINRE.**

Dentro de la L.I.S.R. no existe la definición precisa de la CUFINRE, pero podemos definir a la CUFINRE como "la cuenta en donde se llevará el control y

acumulación de las utilidades reinvertidas de la empresa y solo llevarán esta cuenta las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que optaron por diferir el impuesto en los términos del artículo 10 de la Ley antes señalada.”

### **2.3 Determinación de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio (UFINRE).**

Como analizamos en los puntos anteriores las personas morales que hubieren optado por diferir parte del impuesto de conformidad con el artículo 10 segundo párrafo de la L.I.S.R., determinarán la UFINRE. Para poder determinar la UFINRE, primero tenemos que determinar la Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio (UFIRE). El artículo 10 de la multicitada Ley nos señala en su tercer párrafo lo siguiente. "...Se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la citada Ley y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculado para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6; sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de

utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero dicha pérdida se adicionará<sup>16</sup>

En otras palabras lo que nos establece este artículo es lo siguiente:

Resultado Fiscal

Más:

PTU Deducible

Menos:

Partidas no Deducibles

(Salvo las frac. IX y X del Art. 25)

Menos:

P.T.U.

Menos:

Utilidad de los ingresos procedentes de

Fuente de Riqueza del Extranjero, en su

caso adicionar pérdida.

Igual a:

Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio.

Una vez determinada la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio el artículo 124-A de la L.I.S.R. establece que las personas morales que hubieren optado por diferir parte del impuesto de conformidad con el artículo 10 segundo párrafo, determinarán la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio (UFINRE), esta cuenta se determina de la siguiente manera:

---

<sup>16</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 124-A , editorial Dofiscal Editores, México

Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio

Menos:

I.S.R. a la tasa diferida sobre la Utilidad

Fiscal Reinvertida

Igual:

Resultado

Por:

Factor .9559

Igual a:

Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio

## **2.4 Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE).**

El artículo 124-A señala que quienes decidan diferir el impuesto están obligados a llevar la CUFINRE. Una vez obtenida la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio podemos determinar la CUFINRE, dicha cuenta la obtenemos de la siguiente manera:

Saldo inicial de la cuenta de utilidad

Fiscal neta reinvertida.

Más:

Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del

Ejercicio.

Menos:

Dividendos ó utilidades distribuidos

en efectivo ó en bienes, así como

utilidades distribuidas a que se

refiere el artículo 121, cuando en ambos

casos provengan de dicha cuenta.

Igual:

Saldo final de la Cuenta de Utilidad

Fiscal Neta Reinvertida.

Nota: no debemos incluir dividendos ó utilidades en acciones ó los reinvertidos en la suscripción ó aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes.

Actualización de la CUFINRE.

El saldo de la CUFINRE que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la CUFINRE del mismo ejercicio, se actualizará como sigue:

|                                     |   |                         |   |   |
|-------------------------------------|---|-------------------------|---|---|
| CUFINRE AL ULTIMO DIA DEL EJERCICIO | X | FACTOR DE ACTUALIZACION | = | CUFINRE ACTUALIZADA AL ULTIMO DIA DEL EJERCICIO |
|-------------------------------------|---|-------------------------|---|---|

F.A.= I.N.P.C. ULTIMO MES DEL EJERCICIO

I.N.P.C. DEL MES POR EL QUE SE

EFFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION

Cuando se distribuyan dividendos con posterioridad a la actualización, se actualizará por el período desde que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan los dividendos.

## **2.5 La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)**

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se establece en el año de 1989, con el objeto de fomentar que las utilidades percibidas por las personas morales, sean reinvertidas dentro de estas mismas.

## **2.6 Definición de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN).**

La Utilidad Fiscal Neta es la parte de la utilidad contable neta que se puede distribuir a favor de los accionistas y que por haber causado el impuesto sobre la renta cuando este se declara para efectos de ISR queda libre de gravamen cuando esta se distribuye como dividendo.

Por lo tanto se entiende que una persona moral tiene la obligación de determinar ambas es decir la utilidad contable distribuible y la UFIN.

## 2.7 Determinación de la Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio (UFIN)

La Utilidad Fiscal Neta del ejercicio se obtendrá del Resultado Fiscal del ejercicio más la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa (la PTU que se incrementará, será la cantidad que puede ser deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador, por el que no se pagó Impuesto Sobre la Renta), del ejercicio anterior deducida en el ejercicio en los términos de la fracción III del artículo 25 de la LISR, menos el Impuesto Sobre la Renta a su cargo del resultado fiscal del ejercicio (sin considerar el que se hubiere pagado por distribución de dividendos ó utilidades), la Participación de los Trabajadores en las Utilidades y el Importe de las partidas no deducibles (sin considerar obsequios y atenciones, gastos de representación, etc. previstas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la LISR), excepto las provisiones para la creación ó incremento de las reservas complementarias de activo ó de pasivo constituidas con cargo a las adquisiciones ó gastos del ejercicio, excepto que se trate de las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio y a las reservas creadas para indemnizaciones al personal para pagos por concepto de antigüedad ó cualquiera otras de naturaleza análoga, con la salvedad de las que se constituyan en los términos de la LISR.

Resultado Fiscal  
+ PTU Deducible  
- I.S.R.  
- PTU Total  
- Gastos no Deducibles Permanentes  
= UFIN

## **2.8 Utilidad Fiscal Neta (UFIN) Generada a partir del ejercicio 1999.**

Con motivo de que los contribuyentes a partir de 1999, generan utilidad fiscal neta reinvertida (UFINRE), cuando optan por parte del ISR del ejercicio, a partir de este año se modifica el procedimiento para determinar la utilidad fiscal neta (UFIN) del ejercicio.

De acuerdo con la LISR en su artículo 124, se considera UFIN del ejercicio, la cantidad que se obtenga del resultado fiscal de este, incrementado con la PTU del ejercicio anterior deducida en el ejercicio en términos del artículo 25 fracción III, menos la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 10 de la citada Ley, la PTU del ejercicio, las partidas no deducibles (estas al igual que en el punto 2.7 Previstas en las fracciones IX y X

del artículo 25 de la LISR) y el ISR pagado en los términos del artículo 10 de la misma Ley (es decir la parte del ISR al 35%).

Resultado Fiscal  
+ PTU Deducible  
- UFINRE  
- PTU Total  
- Gastos no Deducibles Permanentes  
- I.S.R.  
= UFIN

## **2.9 Integración de la CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA generada hasta el 31 de Diciembre de 1998**

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) al 31 de Diciembre de 1998, representará la parte de las utilidades contables que ya pagaron ISR, se determinará conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley del impuesto sobre la renta vigente en esa fecha.

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se Integrará con las Utilidades Fiscales Netas de cada ejercicio, más los dividendos que se perciban de otras personas morales residentes en territorio nacional. Y se disminuirá con la cantidad de los dividendos ó utilidades que hayan sido distribuidas en efectivo ó en bienes, así

como la reducción de capital que se considera como utilidad distribuida citada en el artículo 121 de la LISR, cuando en ambos casos, los saldos deberán haber provenido del saldo de la referida cuenta.

No deberán incluirse los dividendos ó utilidades en acciones ó los reinvertidos en la suscripción ó aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo de la CUFIN que se tenga el último día de cada ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. En el caso de que se distribuyan ó perciban dividendos ó utilidades con posterioridad a la actualización mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de distribución ó percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en el que se distribuyan ó perciban los dividendos ó utilidades.

## **2.10 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) con reglas a partir del ejercicio 1999.**

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 124, la CUFIN se adicionará con la UFIN de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos por otras personas morales residentes en México (proviengan de CUFIN ó de CUFINRE) y se disminuirá con el importe de los dividendos distribuidos en efectivo ó en

bienes así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de la Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de la referida cuenta. Es decir que el procedimiento para determinar el saldo de la CUFIN al cierre de cada ejercicio es el mismo que existía hasta 1998 con las diferencias en el caso de la UFIN citadas anteriormente.

### **2.11 Transmisión de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta**

Cabe mencionar que el saldo de la CUFIN únicamente podrá transmitirse en a alguna otra sociedad mediante la fusión ó escisión; en este último caso el saldo será dividido entre la sociedad escidente y las escindidas, en la misma proporción en que se hubiere efectuado la partición de capital por motivo de tal escisión.

### **2.12 Los Dividendos**

Las personas morales en el desarrollo de su actividad, como resultado de la realización de sus operaciones normales a lo largo de su ejercicio social de un año obtienen ingresos que pueden traducirse en utilidades si su operación es positiva, es decir, si sus ingresos son superiores a los costos y gastos en que se incurrió para obtenerlos; ó en pérdidas si su operación es deficitaria, porque los costos y gastos hubieran sido superiores a los ingresos.

Una vez que se aprueban las cuentas del ejercicio la asamblea de accionistas determina, según la política que previamente se haya establecido sobre el particular, si procede distribuir las utilidades entre los accionistas ó si se retienen en la sociedad parcial ó totalmente para financiar sus actividades.

Retención de utilidades para fortalecer las finanzas de la empresa.

Las utilidades de la empresa pueden ser retenidas por acuerdo de la asamblea general temporalmente sin capitalizarlas, como un medio para financiar sanamente sus operaciones. Su distribución entre los socios puede hacerse posteriormente, en el momento en que también lo determine la asamblea general.

Capitalización de Utilidades.

La reinversión de utilidades puede ser permanente y por tiempo indefinido si se incorporan al capital social. En este caso se entrega a los accionistas su constancia de aportación (acciones) y los accionistas solo podrán disponer de esas utilidades reinvertidas cuando se les reembolse el valor de sus aportaciones por disminución de capital social ó por liquidación de la persona moral.

La capitalización de las utilidades se considera distribución de dividendos en acciones, porque la entrega de los títulos a los accionistas representa para ellos

la obtención de bienes, que como objetos mercantiles, pueden ser objeto de todo tipo de transacciones.

Su distribución entre los accionistas.

La totalidad de las utilidades distribuibles ó solo el remanente que resulte hecha la aplicación de las que se hubieran retenido ó capitalizado, podrían distribuirse entre los accionistas con el carácter de dividendos en efectivo ó en bienes.

### **2.13 Tipos de Dividendos**

Contablemente es el capital ganado representado por las ganancias de cualquier tipo acumuladas en la empresa, el que se puede distribuir como dividendos entre los accionistas, en alguna de las formas siguientes:

Dividendos ordinarios en efectivo ó en bienes.

Son los que se puedan distribuir en cualquier momento, cuando la asamblea general de accionistas acuerda su pago.

Dividendos en acciones.

Su distribución se produce cuando también por acuerdo de la asamblea se capitalizan parte de las utilidades acumuladas en el patrimonio contable, entregando a los accionistas nuevas acciones de la sociedad.

Dividendos por disminución de capital.

Son los que corresponden a cada una de las acciones y se les entregan a los accionistas al reembolsarles el valor de sus títulos por disminución del capital de la sociedad.

Dividendos por liquidación de la sociedad.

Los que corresponden a cada una de las acciones y se les entregan a los accionistas al reembolsárseles el valor de sus títulos por liquidación de la sociedad.

#### **2.14 Determinación de la fecha del Dividendo.**

Es importante conocer con exactitud la fecha en que se decretaron los dividendos ya que de esto depende que se puedan aplicar correctamente a las capas en la determinación del monto original ajustado.

Para que sea más sencillo entender porqué es necesario conocer con exactitud la fecha en que se decretan los dividendos, pongamos como ejemplo que en una asamblea después de aprobado el Balance General se toma el acuerdo de aumentar el capital social en determinado número de acciones mediante la aportación en efectivo y después en la misma asamblea se decretan dividendos.

En este ejemplo si no conociéramos el día exacto en que se decretó el dividendo podríamos caer en la equivocación, por ser lo más conservadores, de irnos

hasta el último mes del ejercicio y asignarle dividendos a la capa de acciones del aumento de capital que hubo al mismo tiempo del decreto, que por supuesto no le corresponden a esas acciones.

En ocasiones existen cantidades considerables que pueden de alguna forma influir para que el cálculo sea una ganancia, siendo que en realidad si se hubiera aplicando el dividendo en la fecha exacta resultaría una pérdida ó viceversa.

Asimismo, pasa con los dividendos percibidos ya que podemos también equivocadamente estarle asignando dividendos a acciones que en realidad no le correspondían y caer en lo comentado en el párrafo anterior.

METODO PARA DETERMINAR  
EL COSTO FISCAL  
CAPITULO III

### 3.1 El Costo Fiscal de Acciones

Para determinar el costo fiscal de las acciones, la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos marca en su artículo 19 el procedimiento a seguir, en las operaciones de compraventa de acciones es importante conocer dicho costo ya que al precio de venta le disminuirémos el costo de las acciones y de ahí determinaremos la utilidad ó la pérdida en la venta de acciones, de aquí la importancia del costo fiscal de las acciones.

El primer paso a seguir en la determinación del costo fiscal de las acciones es identificar al accionista que desea enajenar el total de sus acciones ó parte de ellas, esta identificación del accionista la realizaremos por medio del contrato de enajenación de acciones. En dicho contrato identificaremos quien es el enajenante, el adquirente, la fecha del contrato, la cantidad de acciones a enajenar y el monto de la operación ó precio de venta (del contrato de enajenación de acciones hablaremos más adelante en este capítulo).

Una vez identificado el accionista que desea enajenar sus acciones es importante que determinemos la tenencia accionaria del enajenante dentro de la emisora de las acciones (sociedad).

Para poder determinar la tenencia accionaria del enajenante debemos de cotejar tanto el acta constitutiva de la sociedad, los libros de actas de asamblea y

contratos de enajenaciones anteriores, si es que hubiese enajenaciones anteriores en donde el enajenante hubiera adquirido acciones.

Es importante resaltar que dentro de estos documentos identifiquemos:

a) Acta Constitutiva.

- Los inversionistas ó accionistas que integran la sociedad constituida.
- El número de acciones suscritas y pagadas.
- La fecha del acta.
- El valor nominal de cada acción.
- La serie a la que pertenecen las acciones y cuantas series existen en la sociedad.

El propósito de revisar los puntos anteriores, en el acta constitutiva es identificar si dentro de ella encontramos como accionista al enajenante ó futuro enajenante de las acciones en cuestión, el número de acciones en su poder, el valor de cada acción así como la serie de acciones a la que pertenecen.

b) Libros de Actas de Asamblea.

- Los aumentos de capital que haya aportado el enajenante, identificando en cada aumento de capital el número de acciones que suscribe y paga el enajenante, así como la fecha del aumento de capital y el valor de cada acción.

- Las disminuciones de capital en donde el enajenante disminuya su tenencia accionaria y de igual forma que el punto anterior es importante identificar el número de acciones que se disminuyen del capital, el valor de cada acción, la fecha de la disminución y la serie a la que pertenecen las acciones.

Es importante mencionar que las acciones que han sido donadas ó que provengan de capitalización de utilidades, que se establezcan en las actas de asamblea, no tienen un costo de adquisición para los accionistas y por tal motivo estas acciones cuando sean enajenadas tendrán como costo original cero y no se calculará el primer ajuste ó costo original actualizado a este tipo de acciones ( del costo original ajustado hablaremos más adelante).

#### c) Contratos de enajenaciones anteriores.

De este tipo de documentos es importante identificar si dichas enajenaciones anteriores provienen ó fueron dictaminadas, en donde ya se determinó un costo a las acciones enajenadas en ese contrato, de igual forma que en los puntos anteriores tenemos que identificar, la fecha de la enajenación, el adquirente, el enajenante y la serie.

Una vez que se determinó la tenencia accionaria del socio que desea enajenar, la fecha de adquisición de las acciones y su costo comprobado de adquisición. Tendremos que actualizar dicho costo como lo establece el artículo 19 fracción III de la L.I.S.R., esta actualización se llevará desde el mes de adquisición de las

acciones, hasta el mes en que se enajenarán. A esta actualización del costo comprobado de adquisición se le conoce como el costo original ajustado ó primer ajuste.

Este primer ajuste nos permite reconocer la inflación que se ha dado desde que se adquirieron las acciones, hasta el mes de venta de las acciones, es decir llevar el costo comprobado de las acciones a pesos actuales.

| Fecha de Adquisición | Fecha de Enajenación | Valor Nominal |
|----------------------|----------------------|---------------|
| 1-Abril-90           | 28-Febrero-99        | \$ 10.-       |

$$\frac{\text{F.A.} = \text{Feb. 99} \quad = 285.773}{\text{Abril 90} \quad 57.243} = 4.9900$$

$$10 \times 4.9900 = 49.90$$

También el artículo 19 de la misma L.I.S.R. nos permite adicionar al costo de las acciones las utilidades que no han sido retiradas de la sociedad y que se encuentran registradas en la CUFIN y en la CUFINRE. Esto nos permite reconocer la parte de las utilidades que le corresponden a las acciones que se desean enajenar. A esta parte del procedimiento para obtener el costo se le conoce como segundo ajuste ó diferencia de CUFINES y CUFINES Reinvertidas.

En el capítulo anterior se analizó las formas en que se obtiene tanto el saldo de la CUFIN y el saldo de la CUFINRE, la diferencia de estas cuentas nos permiten conocer la parte de las utilidades que le corresponde a cada acción.

Primero analizaremos como incorporar el saldo de la CUFIN en el costo de las acciones. El saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición de las acciones la actualizaremos hasta la fecha de enajenación de las mismas, si las acciones se adquirieron en diferentes fechas tendremos que actualizar la CUFIN desde las fechas de adquisición hasta la fecha de enajenación.

| Fecha de Adquisición | Saldo de la CUFIN | Fecha de Enajenación |
|----------------------|-------------------|----------------------|
| 1-Abril-90           | \$ 150,000.-      | 28-Febrero-99        |
| 1-Marzo-95           | \$ 190,000.-      |                      |

$$\begin{array}{r} \text{F.A. = Feb. 99} \\ \text{Abril 90} \end{array} \begin{array}{r} = 285.773 \\ 57.243 \end{array} \quad = 4.9900$$

$$150,000 \times 4.9900 = 748,500.-$$

$$\begin{array}{r} \text{F.A. = Feb. 99} \\ \text{Marzo 95} \end{array} \begin{array}{r} = 285.773 \\ 118.270 \end{array} \quad = 2.4200$$

$$190,000 \times 2.4200 = 459,800.-$$

Una vez actualizado el saldo de la CUFIN existente a la fecha de adquisición de las acciones, la compararemos los saldos por capas hasta compararlo contra el saldo de la CUFIN existente a la fecha de enajenación.

| Concepto               | Saldo inicial | Saldo final | Diferencia |
|------------------------|---------------|-------------|------------|
| Capa Abr. 90 – Mar. 95 | 748,500       | 459,800     | - 288,700  |
| Capa Mar. 95 – Feb. 98 | 459,800       | 1,750,000   | 1,290,200  |
| Total                  |               |             | 1,001,500  |

Esta diferencia de CUFINES la dividiremos entre el universo de acciones existentes a esa fecha para que esto nos de la diferencia de CUFINES por acción. Posteriormente multiplicaremos la diferencia de CUFINES por acción por el total de acciones propiedad del enajenante, para tener como resultado la diferencia de CUFINES a que tiene derecho el enajenante y poder sumar ó restar dicha diferencia al costo de adquisición actualizado.

| Diferencia | Acciones en circulación | Diferencia de CUFINES por acción | Acciones propiedad del enajenante | Diferencia de CUFINES aplicable |
|------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| -288,700   | 3,000                   | -96.23                           | 500                               | -48,115                         |
| 1'290,200  | 4,000                   | 322.55                           | 1,000                             | 322,550                         |
| TOTAL      |                         |                                  |                                   | 274,435                         |

Toca el turno de analizar como incorporar el saldo de la CUFINRE en el costo de las acciones, el procedimiento para obtener la diferencia de CUFINRES aplicable al enajenante es igual que el de diferencia de CUFINES, es decir tenemos que actualizar el saldo de las CUFINRES a la fecha de enajenación, compararemos los saldos de las CUFINRES actualizadas y obtendremos la diferencia de CUFINRES, esta diferencia la dividiremos entre el universo de acciones existentes, para así obtener la diferencia por acción y esta diferencia por acción la multiplicaremos por el total de acciones propiedad del enajenante para obtener la diferencia de CUFINES aplicable y esta diferencia de CUFINES aplicable poderla sumar ó restar (según sea el caso) al costo de las acciones.

Por último para obtener el costo por acción debemos de sumar el costo comprobado de adquisición actualizado, la diferencia de CUFINES aplicable y la diferencia de CUFINRES aplicable, esta suma nos arroja el monto original ajustado, dicho monto lo dividiremos entre el total de acciones propiedad del enajenante para obtener el costo por acción.

| 1er ajuste                                  | 2º ajuste             | 2º ajuste              |                 |                    |                  |
|---|-----------------------|------------------------|-----------------|--------------------|------------------|
| Costo comprobado de adquisición actualizado | Diferencia de CUFINES | Diferencia de CUFINRES | Total del costo | Número de Acciones | Costo por Acción |
| 150,000                                     | 100,000               | -                      | 250,000         | 30,000             | 8.33             |

### 3.2 El Método PEPS para las acciones que se consideran enajenadas

Otro de los puntos a considerar en la determinación del costo por acción es conocer cuales son las acciones que se enajenarán.

Es decir del stock con el que cuenta el accionista, cuales son las que se van a enajenar. Digamos que el stock de acciones es nuestro inventario y de ahí tenemos que tomar nuestras acciones. La pregunta es cómo debemos de valorar nuestro inventario y qué método vamos a utilizar, el método PEPS Primeras Entradas Primeras Salidas es el más conservador de los métodos de valuación, pero es el que utilizaremos en la presente tesis.

| Número de acciones | Fecha de adquisición | Serie de las acciones | Costo |
|--------------------|----------------------|-----------------------|-------|
| 100                | 15/05/90             | A                     | 10.-  |
| 50                 | 20/04/91             | B                     | 15.-  |
| 100                | 20/06/93             | B                     | 20.-  |
| 200                | 31/12/94             | A                     | 25.-  |

Digamos que queremos enajenar 150 acciones de la serie A primero tomaremos 100 acciones adquiridas el 15 de Mayo de 1990 y las 50 restantes las tomaremos de las adquiridas el 31 de Diciembre de 1994.

### 3.3 Ganancia por Enajenación de Acciones.

El artículo 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala la mecánica para determinar la ganancia por enajenación de acciones.

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, se disminuirá del precio de venta que se obtenga, el costo promedio por acción. En el punto 3.1 se analizó como obtenemos el costo promedio por acción, es decir, dicho costo lo obtenemos actualizando el costo comprobado de adquisición y sumando a dicho costo la diferencia de CUFINES y CUFINES reinvertidas, posteriormente dividiremos el resultado obtenido entre el total de acciones propiedad del enajenante.

El precio de venta se establece en el contrato de compraventa a precio de mercado para evitar problemas con los precios de transferencia, es decir no

puedo darle un valor a una acción de \$ 10.00, si en el mercado esa misma acción tiene un valor de \$20.00. Tomando en cuenta la consideración anterior el precio de venta lo establece el enajenante, lo negocia con su adquirente y en esta negociación se establece el precio de compraventa.

| Concepto            | Por acción |
|---------------------|------------|
| Precio de venta     | \$ 25.00   |
| Costo promedio      | \$ 15.00   |
| Acciones a enajenar | 1,000      |

| Concepto                             | Total        |
|--------------------------------------|--------------|
| Precio total de venta                | \$ 25,000.00 |
| Costo total de la venta              | \$ 15,000.00 |
| Ganancia por enajenación de acciones | \$ 10,000.00 |

Cuando el costo promedio por acción, es mayor que el precio de venta por acción, entonces obtendremos una pérdida por enajenación de acciones.

| Concepto            | Por acción |
|---------------------|------------|
| Precio de venta     | \$ 25.00   |
| Costo promedio      | \$ 30.00   |
| Acciones a enajenar | 1,000      |

| Concepto                             | Total         |
|--------------------------------------|---------------|
| Precio total de venta                | \$ 25,000.00  |
| Costo total de la venta              | \$ 30,000.00  |
| Ganancia por enajenación de acciones | (\$ 5,000.00) |

### 3.4 El Contrato por Enajenación de Acciones.

La compraventa es un contrato que permite satisfacer una importante exigencia económica, la de adquirir en propiedad un bien y la de recibir por él su valor.

El artículo 2248 del Código Civil, dice que habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obligue a transferir la propiedad de una cosa ó de un derecho y el otro a su vez, se obliga a pagar por él, un precio cierto en dinero.

El contrato de compraventa de acciones es un contrato consensual porque se concluye con la sola voluntad porque se perfecciona y es obligatorio para las partes cuando estas han convenido en el precio y en la cosa, aunque el primero no haya sido pagado ni la segunda entregada.

El consentimiento es un elemento del contrato, que consiste en el acuerdo entre el vendedor y el comprador para transmitir la propiedad que tiene el primero, por el pago de un precio que haga el segundo.

La compraventa de acciones también es un contrato bilateral puesto que las partes deben de cumplir una prestación, de tal manera que si una no la cumple, la otra no tiene obligación correlativa. La bilateralidad en las prestaciones implica, a

su vez, la onerosidad en tanto que se dan gravámenes y provechos recíprocos, el vendedor debe entregar un bien ó un derecho, el comprador debe pagar un precio en los términos que se hubieren pactado.

Por otro lado el precio es un elemento esencial del contrato, es el elemento real. El precio se fija libremente por las partes; cuando se hace referencia al precio se entiende que lo constituye una suma de dinero, sin embargo los contratantes pueden acordar que un tercero sea quien señale el precio de la operación en cuyo caso, fijado éste no puede ser rechazado, salvo acuerdo común.

Una vez que se ha efectuado la transmisión de la propiedad y entregado el bien, se transmiten al comprador los riesgos y peligros de la misma. La transmisión de los riesgos al comprador, presupone por lo tanto, que las acciones vendidas sean determinadas e individualizadas y por supuesto puestas a disposición del comprador.

### **Obligaciones entre las partes**

La parte vendedora tiene fundamentalmente dos obligaciones, la primera es entregar las acciones vendidas y la segunda es responder y garantizar la apropiación pacífica de las mismas. El comprador debe de pagar el precio en el día y lugar determinados en el contrato. Si en el contrato nada se ha estipulado a este respecto, el comprador debe pagar al contado, en la época y lugar en que la entrega de las acciones deba verificarse.

El contrato de compraventa de acciones se rescinde por el incumplimiento de alguna de las partes. El contratante que cumple puede proceder contra el que no

ha cumplido, a fin de que éste sea condenado a cumplir el contrato y a resarcir los daños y perjuicios derivados del impuntual cumplimiento ó a pedir la rescisión del contrato y así como el pago de daños y perjuicios.

CONTRATO MERCANTIL DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA LOS SEÑORES \_\_\_\_\_ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS COMPRADORES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### DECLARACIONES

#### I. Declara "EL VENDEDOR"

- a) Que es propietario de \_\_\_\_\_ acciones ordinarias nominativas, representativas del capital social de TRANSACCION DE TITULOS DE \_\_\_\_\_ a la que en adelante se le denominará "LA COMPAÑIA" amparadas por los siguientes títulos de acciones.

TITULOS

ACCIONES

- b) Que la sociedad a que se refiere el inciso precedente, fue debidamente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas mediante escritura No. de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_ otorgada ante el Licenciado Notario Público No. \_\_\_\_\_ de esta Ciudad e inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad bajo el número \_\_\_\_\_ a fojas \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_ volumen \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

- c) Que el capital social actual de dicha empresa, es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ representada por acciones ordinarias nominativas, totalmente suscritas y pagadas con valor nominal de \$ \_\_\_\_\_ cada una.

d) Que es su deseo vender a "LOS COMPRADORES", las acciones de su propiedad y que aparecen descritas en el inciso a) anterior, en los términos y condiciones del presente contrato.

II. Declaran "LOS COMPRADORES"

a) Que son personas físicas mexicanas, con capacidad legal para obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tienen su domicilio en:

\_\_\_\_\_

c) Que es su deseo adquirir de "EL VENDEDOR" las \_\_\_\_\_ acciones de su propiedad, representativas del capital social de la compañía, descritas en el inciso a) de la declaración I de este contrato.

III. Sentado lo anterior y habiendo llegado a un completo acuerdo las partes se otorgan el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: "EL VENDEDOR", vende y "LOS COMPRADORES" a su vez compran las \_\_\_\_\_ acciones representativas del capital social de \_\_\_\_\_ descritas en el inciso a) de la declaración I de este contrato en las siguientes proporciones:

\_\_\_\_\_

SEGUNDA: El precio de venta de las acciones materia de este contrato, que "LOS COMPRADORES" pagarán a "EL VENDEDOR" será como sigue:

\_\_\_\_\_

TERCERA: El precio de la compraventa en cuestión se ha determinado por acuerdo entre las partes.

CUARTA: EL VENDEDOR entrega en este acto a LOS COMPRADORES las acciones de su propiedad, quienes las reciben a su entera satisfacción.

QUINTA: EL VENDEDOR manifiesta que dichas acciones no están pignoradas, embargadas, ni gravadas, en forma alguna, por lo que pueden disponer libremente de ellas, sin que exista ninguna prohibición ó limitación para que las mismas sean vendidas a personas físicas ó personas morales como LOS COMPRADORES.

SEXTA: Dado que LOS COMPRADORES conocen el estado actual y los antecedentes de la compañía, EL VENDEDOR no otorga ninguna garantía ni expresa su tácito sobre el valor de la compañía.

SEPTIMA: Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay dolo, ni lesión, para ninguna de las partes y que el precio determinado en la forma estipulada en este contrato, es justo y equitativo y no existe además, enriquecimiento ilegítimo ó lesión y por lo tanto, las partes se obligan a no impugnarlo.

OCTAVA: EL VENDEDOR se obliga al saneamiento para el caso de evicción, en los términos de Ley y se compromete además a sacar a LOS COMPRADORES a paz y a salvo de cualquier juicio ó reclamación que cualquier tercero intente en su contra en relación con las acciones materia de este contrato y a indemnizar a LOS COMPRADORES de los daños y perjuicios que dichos juicios ó reclamaciones les causen, por hechos u omisiones que hubieran surgido con anterioridad a la fecha de este contrato.

NOVENA: Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios, presentes ó futuros.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD Y EN EL DIA QUE SE SEÑALA A CONTINUACION:

EL VENDEDOR

LOS COMPRADORES

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Lugar y fecha

Lugar y fecha

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### **3.5 El Dictamen por Enajenación de Acciones**

Este informe se origina en el año de 1984 y vino a sustituir el escrito que se utilizaba para solicitar la autorización de enterar un monto menor al que normalmente resultaría como pago provisional del I.S.R. en operaciones de enajenación de acciones respectivas al capital social de una empresa.

Los lineamientos normativos para la preparación del dictamen sobre enajenación de acciones se encuentran contenidos en el artículo 126 del Reglamento de la L.I.S.R. es importante tener presente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de dictámenes de Estados Financieros, en materia de registro, normas de auditoría, impedimentos y sanciones que son aplicables en el dictamen sobre enajenación de acciones.

El dictamen es la opinión que emite el Contador Público respecto de la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros del contribuyente, después de haber aplicado normas y procedimientos de auditoría a las operaciones realizadas.

El dictamen sin duda tiene una gran importancia para efectos fiscales tanto para la S.H.C.P. ; así como para las personas relacionadas con el contribuyente que dictamina sus Estados Financieros para efectos fiscales.

#### **Tipos de Dictamen**

### **Dictamen Limpio**

Lo emite el auditor cuando prueba que las cifras expresadas en los estados financieros del contribuyente, presentan las situaciones del mismo, es decir, al efectuar la revisión y al aplicar los procedimientos de auditoría, no se percató de anomalías en las operaciones efectuadas por la administración de la empresa.

### **Dictamen con Salvedades**

El dictamen con salvedades lo emite el auditor no cuando se encuentra en condiciones de expresar una opinión limpia, es decir existe una limitante, razón por la cual no le permite tener la certeza de que las cifras en la situación financiera de la empresa son reales.

### **Dictamen con Abstención de Opinión**

Este dictamen lo emite el auditor cuando no puede emitir su opinión de las cifras que presentan los estados financieros de la empresa ya sea por causas imputables al contribuyente ó por circunstancias especiales.

### **Dictamen con Negación de Opinión**

Lo emite el Contador Público cuando determina que no ésta en posibilidades de emitir una opinión relativa a las cifras erróneas que muestra el contribuyente en sus estados financieros.

ESTA EMPRESA  
DE LA UNIDAD

## **Requisitos del Dictamen por Enajenación de Acciones**

El artículo 126 del Reglamento de la L.I.S.R. nos establece todas las consideraciones que tiene que tomar el Contador Público para poder emitir su opinión de la operación:

- I. El aviso para presentar dicho dictamen deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.
  
- II. El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes en que se presentó ó debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como mínimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes:
  - a) Dictamen del Contador Público Registrado,
  
  - b) Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre y firma del Contador Público y el número de su registro que lo autoriza para dictaminar.

c) Análisis del costo promedio por acción señalando por cada una los siguientes datos:

1. Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisición actualizado, fecha de adquisición, número de acciones, valor nominal, costo comprobado de adquisición y factor de actualización que corresponda. En el costo de acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio por acción: costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y la fecha en que ésta se efectuó siempre que dicha operación haya sido a su vez dictaminada cumpliendo con los requisitos a que se refiere este artículo.
2. Tratándose de la determinación de las utilidades ó pérdidas de cada una de los ejercicios entre la fecha de adquisición y la de enajenación actualizadas: utilidad ó pérdida fiscal de ejercicios terminados de acuerdo con la Ley, correspondientes a la sociedad emisora; utilidad ó pérdida fiscal actualizada por acción.
3. Tratándose de la determinación de los dividendos ó utilidades distribuidos ó percibidos en efectivo ó en bienes, actualizados: fecha en que se pagaron ó se percibieron; monto de dichas utilidades ó dividendos; total de acciones emitidas por la sociedad emisora; utilidad ó dividendos por acción antes de la

actualización, factor de actualización y utilidades ó dividendos distribuidos ó percibidos, actualizados por acción.

d) Determinación de utilidad ó pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora conteniendo los siguientes datos:

1. Utilidad ó pérdida fiscal por ejercicios terminados calculada de acuerdo con la Ley, especificando cada uno de los conceptos que se restan a la utilidad fiscal ó se sumen a la pérdida fiscal; utilidad fiscal disminuida ó pérdida fiscal incrementada con los conceptos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19-A de la L.I.S.R., número de acciones y utilidad ó pérdida fiscal que corresponda a cada acción conforme a lo dispuesto en este inciso.

e) Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente, que se determinara aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20. Aplicando a este resultado las tablas de retención del artículo 80 y multiplicando el impuesto por el número de años antes citado. El cuaderno del dictamen se deberá acompañar con su carta de presentación.

III. El texto del Dictamen relativo a la enajenación de acciones elaborado por Contador Público registrado deberá contener:

a) La afirmación de que examinó la determinación el costo promedio por acción, de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente y si las mismas se llevaron a cabo en los términos de la L.I.S.R. y su reglamento.

b) Nombre del Enajenante.

c) Nombre del Adquirente.

d) Nombre de la Sociedad emisora de las acciones.

e) Fecha de la enajenación de las acciones.

f) Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de:

1. La antigüedad en la tenencia de las acciones.

2. Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio.

3. Las utilidades ó dividendos que correspondan por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas, así como las utilidades ó dividendos percibidos por la sociedad.

4. Con base en los anexos antes señalados y a los resultados obtenidos, el Contador Público emitirá el dictamen señalando la ganancia ó la pérdida que resulte en la enajenación, el impuesto correspondiente, así como su fecha de pago y que no se encuentre con impedimento profesional para emitirlo.

IV. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento del Código Fiscal de la Federación y a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia ó imparcialidad profesional del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El Contador Público que realice el dictamen deberá firmarlo, señalar su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.

Nota: En virtud de que el artículo 126 de Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no fue reformado a la par con los artículos 19 y 19-A de esta Ley; consideramos que dentro de la fracción II, inciso c), subincisos 2 y 3 del artículo 126 del reglamento quedan sin efecto al diferir con lo establecido en Ley.

## CASO PRACTICO



# MEJIA, ESPEJO Y ASOCIADOS, S.C.

CONTADORES PUBLICOS

Septiembre 30, del 2000.

**ADMINISTRACION GENERAL  
DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.  
ADMINISTRACION CENTRAL DE  
AUDITORÍA FISCAL INTERNACIONAL.**

Paseo de la Reforma No. 10, piso 31  
Torre del Caballito  
Colonia Tabacalera  
06030 México, D.F.

A solicitud de Claudia Masti Tavera representante en México de el señor Titto Kakawua, residente en Japón, he examinado el costo promedio por acción, así como el resultado de la enajenación de las 1,400 acciones emitidas por NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V., de su propiedad y que fueron adquiridas en su totalidad por el señor Antonio Bazuca Rodriguez, el pasado 31 de agosto del 2000.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia incluyo los procedimientos que considere necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el costo comprobado de adquisición, la antigüedad de la tenencia accionaria y los dividendos distribuidos mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas obtenidas, así como los resultados fiscales mostrados en las declaraciones que sirvieron para determinar la cuenta de Utilidad Fiscal Neta y la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida de la compañía emisora, cabe señalar que durante el período de tenencia accionaria no se repartieron dividendos.

En mi opinión, con base en la revisión practicada el costo promedio por acción de las acciones emitidas por NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V., determinado en cantidad de \$ 190.29 que arroja un costo total de \$ 266,406.28 correspondiente a 1,400 acciones, es correcto, habiendo utilidad en la operación de \$ 33,593.72 ya que el precio de venta fue de \$ 300,000.00 y en consecuencia

existe impuesto sobre la renta a cargo del enajenante en cantidad de \$ 13,437.49, el cual fue enterado el día 17 de Septiembre del 2000 ante la institución bancaria BANCOMER, S.A.

Emito esta opinión de conformidad con lo que establecen los artículos 151, 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 126 de su reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 53 del reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Se acompaña las cédulas relativas al calculo del resultado obtenido en la operación y del costo promedio por acción determinado conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en vigor a la fecha de la enajenación.

---

L.C. José Ramón Espejo Ceballos  
Registro en la Administración General de  
Auditoría Fiscal Federal No. 17345

CONTRATO MERCANTIL DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR TITTO KAKAWUA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA EL SEÑOR ANTONIO BAZUCA RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

---

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL VENDEDOR"

- a) Que es propietario de 1400 acciones ordinarias nominativas, representativas del capital social de la CIA. NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V. a la que en adelante se le denominará "LA COMPAÑÍA" amparadas por los siguientes títulos de acciones.

| TITULOS | ACCIONES |
|---------|----------|
| A       | 1400     |

- b) Que la sociedad a que se refiere el inciso precedente, fue debidamente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas mediante escritura No. 1305 de fecha 23 de ABRIL de 1993 otorgada ante el Licenciado ANTONIO LUJAMBO CEBALLOS Notario Público No. 103 de esta Ciudad e inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad bajo el número 15980 a fojas 2500 del libro 76 volumen 102, el 30 de ABRIL de 1993.
- c) Que el capital social actual de dicha empresa, es la cantidad de \$ 100,000.00 representada por acciones ordinarias nominativas, totalmente suscritas y pagadas con valor nominal de \$ 10.00 cada una.
- d) Que es su deseo vender a "EL COMPRADOR", las acciones de su propiedad y que aparecen descritas en el inciso a) anterior, en los términos y condiciones del presente contrato.

### I. Declaran "EL COMPRADOR"

- a) Que son personas físicas mexicanas, con capacidad legal para obligarse en los términos de este contrato.
- b) Que tienen su domicilio en: AMORES No 105, COLONIA DEL VALLE C.P. 03100, MEXICO D.F.
- c) Que es su deseo adquirir de "EL VENDEDOR" las 1400 acciones de su propiedad, representativas del capital social de la compañía, descritas en el inciso a) de la declaración I de este contrato.

III. Sentado lo anterior y habiendo llegado a un completo acuerdo las partes se otorgan el presente contrato, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA: "EL VENDEDOR", vende y "EL COMPRADOR" a su vez compra las 1400 acciones representativas del capital social de CIA. NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V. descritas en el inciso a) de la declaración I de este contrato.

SEGUNDA: El precio de venta de las acciones materia de este contrato, que "EL COMPRADOR" pagará a "EL VENDEDOR" será de \$ 300,000.00.

TERCERA: El precio de la compraventa en cuestión se ha determinado por acuerdo entre las partes.

CUARTA: EL VENDEDOR entrega en este acto a EL COMPRADOR las acciones de su propiedad, quienes las reciben a su entera satisfacción.

QUINTA: EL VENDEDOR manifiesta que dichas acciones no están pignoradas, embargadas, ni gravadas, en forma alguna, por lo que pueden disponer libremente de ellas, sin que exista ninguna prohibición ó limitación para que las mismas sean vendidas a personas físicas ó personas morales como EL COMPRADOR.

SEXTA: Dado que EL COMPRADOR conoce el estado actual y los antecedentes de la compañía, EL VENDEDOR no otorga ninguna garantía ni expresa su tácito sobre el valor de la compañía.

SEPTIMA: Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay dolo, ni lesión, para ninguna de las partes y que el precio determinado en la forma estipulada en este contrato, es justo, equitativo y no existe además enriquecimiento ilegítimo ó lesión y por lo tanto, las partes se obligan a no impugnarlo.

OCTAVA: EL VENDEDOR se obliga al saneamiento para el caso de evicción, en los términos de Ley y se compromete además a sacar a EL COMPRADOR a paz y a salvo de cualquier juicio ó reclamación que cualquier tercero intente en su contra en relación con las acciones materia de este contrato e indemnizar a EL COMPRADOR de los daños y perjuicios que dichos juicios ó reclamaciones les causen, por hechos u omisiones que hubieran surgido con anterioridad a la fecha de este contrato.

NOVENA: Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios, presentes ó futuros.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD Y EN EL DIA QUE SE SEÑALA A CONTINUACION:

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

TITTO KAKAWUA

ANTONIO BAZUCA RODRIGUEZ

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Lugar y fecha

Lugar y fecha

México D.F. 31 Agosto de 2000

México D.F. 31 Agosto de 2000

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

CARMEN CONTRERAS RIVERA

NATALIA ESPEJO CONTRERAS

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

YO TITTO KAKAWUA TENGO CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DESIGNO A LA SEÑORITA CLAUDIA MASTI TAVERA CONFIERO Y OTORGO A FAVOR DE LA SEÑORITA CLAUDIA MASTI TAVERA, CON LA LIMITACION QUE MAS ADELANTE SE INDICA, UN PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS DEMAS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL PRESENTE MANDATO QUEDA LIMITADO EXCLUSIVAMENTE LLEVAR A CABO LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA VENTA DE 1,400 ACCIONES DE MI PROPIEDAD QUE SE TIENEN EN LA SOCIEDAD NISIHAWA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

#### DOY FE QUE

- I. EL OTORGANTE ES QUIEN DECLARA SER Y QUE DICHO OTORGANTE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR ESTE DOCUMENTO.
  
- II. QUE TUVE EN MI PODER LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN DE LOS CUALES SE DESPRENDIO LA ACTUAL EXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN DEL OTORGANTE Y QUE RESPONDEN A SU AUTENTICIDAD.
  
- III. EL OTORGANTE MANIFESTO QUE SU NOMBRE ES TITTO KAKAWUA DE NACIONALIDAD JAPONESA, ESTADO CIVIL CASADO oCUPACIÓN EMPRESARIO DE 40 AÑOS DE EDAD NACIDO EN FUKUOKA KEN, FUKUOKA SHI Y CON DOMICILIO EN OKIN No 5 TOKIO JAPÓN. QUE EL OTROGANTE ME MANIFESTO QUE LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO HAN SIDO LIMITADAS ó REVOCADAS y QUE NO HAN VARIADO LA CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR ESTE ACTO.

- IV. QUE ESTE INSTRUMENTO SE OTORGA EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL Y JAPONES Y QUE MANIFIESTO EXPRESAMENTE LA PARTE OTORGANTE QUE POR ESTE MEDIO APRUEBA LA VERSIÓN EN ESPAÑOL YA QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y CORRECTA EN TODOS SUS TERMINOS DE LA VERSIÓN EN JAPONES.

DICIEMBRE 1999.

TITTO KAKAWUA

権限委譲者である庄嶋厚生は、フクバ株式会社を所法する法人を代表してセルヒオ・アルナンデス氏を任命し、後述する制限のもとに、連邦民法第2554条及びその他の、キシコ合衆国関係連邦法に従いセルヒオ・アルナンデス氏に誘致と代金回収、管理ならびに支配行為のための権限を委譲付与する。この委任はフクバ株式会社の所有する NIKKEN DE MEXICO, S.A. DE CV 社の株式 15,500 株の売却に関する手続きに制限する。

- I. 私たる権限委譲者は本証書を作成する法的能力を有することを立証した。
- II. この目的のために提示され、下記に詳述する原本書類によれば、権限委譲者はフクバ株式会社の代表権を持ち、この代表権は合法的なものである。
  - a). フクバ株式会社の会社定款において、日本国商法に従い 1972 年 6 月 8 日、福岡県糟屋郡を所在地として設立されたこと、上記会社は取締役会によって管理されること、上記の取締役会は本証書を付与する権能をもつこと、本証書に含まれる権限委譲のための行為は同社の会社目的に含まれていることが立証した。
  - b). 1997 年 10 月 1 日に開催された取締役会議において本証書に含まれる行為を付与するために十分な資格を有する代表取締役として、私たる権限委譲者を任命したことを立証した。
- 現在、同社の取締役会は 9 人の人物で構成されており、法的所在地を福岡市博多区博多駅南とする、社長 庄嶋厚生氏、監査 今村嘉蔵氏、末松邦輔氏で構成されていることを立証した。
- III. 私は上記 a). b) 項に示される全ての書類を実地検分し、それにもとづき代表者の代表権には法的有効性が存在し本物であることが立証できた。
- IV. 権限委譲者は氏名 庄嶋厚生、国籍 日本、既婚未婚 既婚、上記会社の役職 代表取締役、年齢 60 才、出生地 福岡県福岡市、住所 福岡県福岡市早良区南庄 3-26-5 であることを表明した。
- 権限委譲者は代表者としての資格は制限または撤回されておらず、本行為を付与するための代表権の法的能力は変更を受けていないと表明した。
- V. 本証書はスペイン語と日本語で付与され、権限委譲者側は本証書を通じスペイン語表記を承認することを表明した、なぜならこれは日本語表記のあらゆる条項の忠実かつ正確な翻訳である。

年 月 日

代表取締役 庄嶋厚生

庄嶋厚生 



Registration No. 77 of 1999

NOTARIAL CERTIFICATE

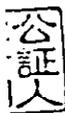
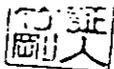
This is to certify that *HISASHI KAWAKADO*  
an agent of *Kosei Shojima*, representative  
director of *FUKUOKA CO., LTD*

has stated in my very presence that said *Kosei Shojima*  
has acknowledged himself that signature on the attached  
document is his own.

Date this 12 day of *May* 1999

*Tuyoshi Kantake*





# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **JAPAN**

This public document

- 2. has been signed by **Tuyoshi KANTAKE**
- 3. acting in the capacity of **Notary Public of the Fukuoka  
Legal Affairs Bureau**
- 4. bears the seal/stamp of **Tuyoshi KANTAKE, Notary Public**

Certified

5. at **Osaka**

6. **MAY. 17. 1999**

7. by the **Ministry of Foreign Affairs**

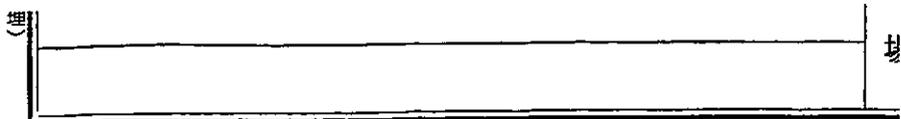
8. No. **00989**

9. Seal/stamp:



10. Signature:

*Takashi Nakamura*  
**Takashi NAKAMURA**  
 For the Minister for Foreign Affairs



竹証  
剛人

公証人

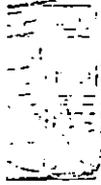


|                  |         |           |
|------------------|---------|-----------|
| 平成 拾 年 第         | 七 拾     | 号         |
| 別紙編綴の            | 委任状     | の         |
| 囑託人              | フクハ     | 株式会社      |
| 代表取締役            | 庄 嶋 厚 生 | は         |
| 該証書の署名が自己のものに相   |         |           |
| 違ない旨代理人 河 角 尚    |         |           |
| を通じ本公証人に対し自認した   |         |           |
| 上記認証する           |         |           |
| 平成 拾 年           | 五 月     | 拾 貳 日 本 職 |
| 役場において           |         |           |
| 福岡市中央区舞鶴参丁目七番拾参号 |         |           |
| 福岡法務局所属          |         |           |
| 公証人              | 寒 竹 剛   |           |
|                  |         |           |
|                  |         |           |
|                  |         |           |

(認証代理)

社 場

総公証 第 38 号

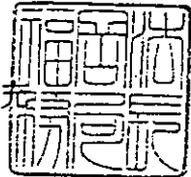


## 証 明 書

この認証の付与は、在職中の公証人がその権限に基づいてしたものであり、かつ、その押印は、真実のものであることを証明する。

平成 11 年 5 月 12 日

福岡法務局長 森本 翅九



Registration No. 38

## CERTIFICATE

This is to certify that the annexed Notarial Certificate has been executed by Notary, duly authorized and practising in Fukuoka, Japan, and that the Official seal appearing on the same is genuine.

Date : 12. May. 1999

**NOBUATU MORIMOTO**

Director of the Fukuoka Legal Affairs Bureau

EMISORA: CIA. NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE O ACCIONISTA: TITTO KAKAHUA

DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR EN MONEDA NACIONAL

| CONCEPTO                     | TOTAL EN<br>MONEDA NACIONAL |
|------------------------------|-----------------------------|
| PRECIO DE VENTA              | 300,000.00                  |
| COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES | <u>266,406.28</u>           |
| UTILIDAD                     | 33,593.72                   |
| TASA DE IMPUESTO             | <u>40%</u>                  |
| TOTAL IMPUESTO A PAGAR       | <u><u>13,437.49</u></u>     |

EMISORA: CIA. NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE O ACCIONISTA: TITTO KAKAHUA

DETERMINACION DEL RESULTADO OBTENIDO

**PRECIO DE VENTA**

|                            |              |            |
|----------------------------|--------------|------------|
| PRECIO DE VENTA POR ACCION | 214.29       |            |
| ACCIONES A ENAJENAR        | <u>1,400</u> | 300,000.00 |

**COSTO FISCAL**

|                           |              |                         |
|---------------------------|--------------|-------------------------|
| COSTO PROMEDIO POR ACCION | 190.29       |                         |
| ACCIONES A ENAJENAR       | <u>1,400</u> | <u>266,406.28</u>       |
| UTILIDAD O (PERDIDA)      |              | <u><u>33,593.72</u></u> |

EMISORA: CIA. NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE O ACCIONISTA: TITTO KAKAHUA

COSTO TOTAL O RESUMEN DEL PRIMER AJUSTE O MONTO ORIGINAL AJUSTADO MAS SEGUNDO AJUSTE CUFIN

| PRIMER AJUSTE<br>MONTO ORIGINAL<br>AJUSTADO | SEGUNDO<br>AJUSTE<br>(CUFIN) | SEGUNDO<br>AJUSTE<br>(CUFINRE) | COSTO<br>TOTAL | NUMERO DE<br>ACCIONES | COSTO PROMEDIO<br>POR ACCION |
|---|------------------------------|--------------------------------|----------------|-----------------------|------------------------------|
| 49,417.20                                   | 200,864.83                   | 16,124.25                      | 266,406.28     | 1,400                 | 190.29                       |

EMISORA: CIA. NISHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE O ACCIONISTA TITTO KAKAHUA

PRIMER AJUSTE O MONTO ORIGINAL AJUSTADO

| CONCEPTO               | FECHA DE<br>ADQUISIC. | NUMERO DE<br>ACCIONES | PEPS<br>ACCIONES ACUM. | PRECIO DE<br>ADQ. POR ACCION | MOI DE<br>ADQUISICION | I.N.P.C.<br>VENTA | I.N.P.C.<br>ADQUISICION | FACTOR DE<br>ACTUALIZACION | MOI<br>ACTUALIZADO |
|------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------------|----------------------------|--------------------|
| APORTACION EN EFECTIVO | 23-Abr-93             | 1,400                 | 1,400                  | 10.00                        | 14,000.00             | 325.532           | 92.222                  | 3.5258                     | 49,417.20          |

EMISORA: CIA. NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE O ACCIONISTA: TITTO KAKAHUA

DETERMINACION DE LA CUFIN A AGOSTO DE 2000

| CONCEPTO                  | CUFIN HISTORICA | I.N.P.C. DE ACTUALIZACION | I.N.P.C. ANTERIOR | FACTOR DE AJUSTE | CUFIN ACTUALIZADA | SALDO ACUM. DE LA CUFIN ACTUALIZADA |
|---------------------------|-----------------|---------------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------------------------|
| UFIN DEL EJERCICIO 1993   | 27,000.00       | 96.455                    | 96.455            | 1.0000           | 27,000.00         | 27,000.00                           |
| ACTUALIZACION A DIC. 1994 | 27,000.00       | 103.257                   | 96.455            | 1.0705           | 28,903.50         | 28,903.50                           |
| UFIN DEL EJERCICIO 1994   | 70,000.00       | 103.257                   | 103.257           | 1.0000           | 70,000.00         | 98,903.50                           |
| ACTUALIZACION A DIC. 1995 | 98,903.50       | 156.915                   | 103.257           | 1.5196           | 150,293.76        | 150,293.76                          |
| UFIN DEL EJERCICIO 1995   | 165,000.00      | 156.915                   | 156.915           | 1.0000           | 165,000.00        | 315,293.76                          |
| ACTUALIZACION A DIC. 1996 | 315,293.76      | 200.388                   | 156.915           | 1.2770           | 402,630.13        | 402,630.13                          |
| UFIN DEL EJERCICIO 1996   | 14,000.00       | 200.388                   | 200.388           | 1.0000           | 14,000.00         | 416,630.13                          |
| ACTUALIZACION A DIC. 1997 | 416,630.13      | 231.886                   | 200.388           | 1.1571           | 482,082.72        | 482,082.72                          |
| UFIN DEL EJERCICIO 1997   | 262,000.00      | 231.886                   | 231.886           | 1.0000           | 262,000.00        | 744,082.72                          |
| ACTUALIZACION A DIC. 1998 | 744,082.72      | 275.038                   | 231.886           | 1.1860           | 882,482.11        | 882,482.11                          |
| UFIN DEL EJERCICIO 1998   | 272,500.00      | 275.038                   | 275.038           | 1.0000           | 272,500.00        | 1,154,982.11                        |
| ACTUALIZACION A DIC. 1999 | 1,154,982.11    | 308.919                   | 275.038           | 1.1231           | 1,297,160.41      | 1,297,160.41                        |
| UFIN DEL EJERCICIO 1999   | -               | 308.919                   | 308.919           | 1.0000           | -                 | -                                   |
| ACTUALIZACION A AGO 2000  | 1,297,160.41    | 325.532                   | 308.919           | 1.0537           | 1,366,817.92      | 1,366,817.92                        |

EMISORA CIA NISHAWUA DE MEXICO S A DE C V

ENAJENANTE O ACCIONISTA: TITTO KAKAHUA

DETERMINACION DE LA UFIN DE CADA EJERCICIO

| EJERCICIO | RESULTADO DEL EJERCICIO | P.T.U. DEDUCIBLE | IMPUESTO DEL EJERCICIO | NO DEDUCIBLES PERMANENTES | P.T.U.     | UFIN REINVERTIDA | UFIN DEL EJERCICIO |
|-----------|-------------------------|------------------|------------------------|---------------------------|------------|------------------|--------------------|
| 1993      | 200,000.00              | -                | 68,000.00              | 5,000.00                  | 100,000.00 | -                | 27,000.00          |
| 1994      | 300,000.00              | -                | 102,000.00             | 8,000.00                  | 120,000.00 | -                | 70,000.00          |
| 1995      | 500,000.00              | -                | 170,000.00             | 15,000.00                 | 150,000.00 | -                | 165,000.00         |
| 1996      | 150,000.00              | -                | 51,000.00              | 5,000.00                  | 80,000.00  | -                | 14,000.00          |
| 1997      | 700,000.00              | -                | 238,000.00             | 20,000.00                 | 180,000.00 | -                | 262,000.00         |
| 1998      | 750,000.00              | -                | 255,000.00             | 22,500.00                 | 200,000.00 | -                | 272,500.00         |
| 1999      | 300,000.00              | -                | 105,000.00             | 15,000.00                 | 120,000.00 | 165,000.00       | -                  |

EMISORA: CIA. NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE O ACCIONISTA: TITTO KAKAHUA

DETERMINACION DE LA CUFINRE A AGOSTO DE 2000

| CONCEPTO                    | CUFINRE HISTORICA | I.N.P.C. DE ACTUALIZACION | I.N.P.C. ANTERIOR | FACTOR DE AJUSTE | CUFINRE ACTUALIZADA | SALDO ACUM. DE LA CUFINRE ACTUALIZADA |
|-----------------------------|-------------------|---------------------------|-------------------|------------------|---------------------|---------------------------------------|
| UFINRE DEL EJERCICIO 1999   | 101,124.54        | 300.010                   | 300.010           | 1.0000           | 101,124.54          | 101,124.54                            |
| ACTUALIZACION A AGOSTO 2000 | 101,124.54        | 325.532                   | 300.010           | 1.0850           | 109,720.13          | 109,720.13                            |

EMISORA: CIA. NISIHAHUA DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE O ACCIONISTA: TITTO KAKAHUA

DETERMINACION DE UFIN REINVERTIDA DE CADA EJERCICIO

| EJERCICIO | UTILIDAD FISCAL<br>REINVERTIDA | I.S.R.    | UTILIDAD FISCAL<br>R. MENOS IMP. | FACTOR | UTILIDAD FISCAL<br>NETA REINVERTIDA<br>DEL EJERCICIO |
|-----------|--------------------------------|-----------|----------------------------------|--------|--|
| 1999      | 165,000.00                     | 56,100.00 | 108,900.00                       | 0.9286 | 101,124.54   |

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

| EJERCICIO | RESULTADO<br>FISCAL | P.T.U.<br>DEDUCIBLE | NO DEDUCIBLES<br>PERMANENTES | UTILIDAD DE INGRESOS<br>EN EL EXTRANJERO | P.T.U.     | UTILIDAD FISCAL<br>REINVERTIDA DEL EJERCICIO |
|-----------|---------------------|---------------------|------------------------------|--|------------|--|
| 1999      | 300,000.00          | -                   | 15,000.00                    | -  | 120,000.00 | 165,000.00                                   |

EMISORA: CIA. NISHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V

ENAJENANTE O ACCIONISTA: TITTO KAKAHUA

DETERMINACION DE LA DIFERENCIA DE CUFINES SEGUNDO AJUSTE

| CONCEPTO                        | SALDO DE LA CUFIN ACTUALIZADA | I.N.P.C. A LA FECHA DE VENTA | I.N.P.C. DEL SALDO DE LA CUFIN | FACTOR DE AJUSTE | SALDO ACT. DE LA CUFIN A LA VENTA |
|---------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| SALDO DE LA CUFIN A ABRIL 1993  | -                             | 325.532                      | 96.455                         | 3.3749           | -                                 |
| SALDO DE LA CUFIN A AGOSTO 2000 | 1,366,817.92                  | 325.532                      | 310.098                        | 1.0497           | 1,434,748.77                      |

| FECHA DE LA CAPA            | SALDO FINAL DE LA CUFIN A LA FECHA DE VENTA | SALDO INICIAL DE LA CUFIN ACTUALIZADA A LA FECHA DE VENTA | DIFERENCIA   | NUMERO DE ACCIONES EN CIRCULACION | CUFINES PROMEDIO POR ACCION | NUMERO DE ACCIONES EN PROPIEDAD | TOTAL CUFIN CORRESP. AL ACCIONISTA |
|-----------------------------|---|---|--------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| DE ABRIL 1993 A AGOSTO 2000 | 1,434,748.77                                | 0   | 1,434,748.77 | 10,000.00                         | 143.47                      | 1,400                           | 200,064.83                         |

EMISORA: CIA. NISIHAWUA DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE O ACCIONISTA TITO KAKAKUA

DETERMINACION DE LA DIFERENCIA DE CUFINES REINVERTIDAS SEGUNDO AJUSTE

| CONCEPTO                          | SALDO DE LA CUFIN ACTUALIZADA | I/N P.C. A LA FECHA DE VENTA | I/N P.C. DEL SALDO DE LA CUFIN | FACTOR DE AJUSTE | SALDO ACT. DE LA CUFIN A LA VENTA |
|-----------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| SALDO DE LA CUFINRE A ABRIL 1993  | 0                             | 325.532                      | 96.455                         | 3.3749           | -                                 |
| SALDO DE LA CUFINRE A AGOSTO 2000 | 109.720.13                    | 325.532                      | 310.096                        | 1.0497           | 115.173.22                        |

| FECHA DE LA CAPA            | SALDO FINAL DE LA CUFINRE A LA FECHA DE VENTA | SALDO INICIAL DE LA CUFINRE ACTUALIZADA A LA FECHA DE VENTA | DIFERENCIA  | NUMERO DE ACCIONES EN CIRCULACION | CUFINRES PROMEDIO POR ACCION | NUMERO DE ACCIONES EN PROPIEDAD | TOTAL CUFINRE CORRESP. AL ACCIONISTA |
|-----------------------------|---|---|-------------|-----------------------------------|------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| DE ABRIL 1993 A AGOSTO 2000 | 115,173.22                                    | 0   | 115173.2162 | 10,000.00                         | 11.52                        | 1,400                           | 16,124.25                            |



LDPLA007

592

1-D

MATC6905131TA

014

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

MATC690513MDFPTA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

08 2000 08 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

**MASTI TAVERA CLAUDIA**

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA  
P = PRIMERA PARCIALIDAD  
R = CORRECCIÓN

|                  |   | 205002 | N | COMPLEMENTARIA<br>NÚMERO | 205003 | NÚMERO DE<br>PARCIALIDADES | 201018 | MARQUE CON "X"<br>SI ACOMPAÑA EL<br>ANEXO 1 | 205257 |
|------------------|---|--------|---|--------------------------|--------|----------------------------|--------|---|--------|
| PERSONAS MORALES | a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)  | 110002 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)   | 110003 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)  | 120001 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)   | 130001 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)   | 130013 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | f. ACCIDENTALES DE IVA  | 130009 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | g. IMPUESTO AL ACTIVO   | 120004 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL  | 110010 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)   | 110011 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES  | 110017 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | k. HONORARIOS   | 110007 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)  | 110023 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | m. OTROS CONCEPTOS  | 110013 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | n. RETENCIONES POR SALARIOS   | 110018 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO  | 110026 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | p. OTRAS RETENCIONES ISR  | 110024 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | q. RETENCIONES DE IVA   | 130003 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | A. TOTAL DE IMPUESTOS   | 201010 |   |                          |        |                            |        |   | 13437  |
| PERSONAS FÍSICAS | B. PARTE ACTUALIZADA (En todos los casos se detallan entre sus impuestos y los mismos se actualizados conforme lo dispone el CFF) | 100025 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | C. RECARGOS   | 100002 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | D. MULTA CORRECCIÓN   | 100013 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)  | 201011 |   |                          |        |                            |        |   | 13437  |
|                  | F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO  | 950018 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | G. A CARGO (En ningún caso menor que q)   | 201012 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | H. A FAVOR  | 201013 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | I. CANTIDAD A PAGAR   | 900000 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | J. CRÉDITO DIESEL   | 950019 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | K. OTROS ESTÍMULOS  | 950020 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)   | 201014 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA  | 201015 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | N. A CARGO  | 201016 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | O. A FAVOR  | 201017 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD  | 201019 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | Q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD   | 910004 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)   | 900000 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | S. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD  | 910004 |   |                          |        |                            |        |   |        |
| PERSONAS FÍSICAS | T. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS   | 205001 |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS                                    |        |   |                          |        |                            |        |   |        |
|                  | FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL   |        |   |                          |        |                            |        |   |        |

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

MATC6905131TA

AVE. UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MATC690513MDFPTA

1DP2A008

593

| 1  |   | HONORARIOS | ARRENDAMIENTO | OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes) |
|----|---|------------|---------------|--|
| aa | INGRESOS GRAVADOS                                   | 111309     | 111420        | 111845                                     |
| bb | DEDUCCIONES DEL PERIODO                             | 111303     | 111402        | 111846                                     |
| cc | INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) | 111308     | 111419        | 111859                                     |
| dd | ISR RETENIDO DEL PERIODO                            | 111305     | 111405        | 111847                                     |

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

| 2  |  | RÉGIMEN GENERAL | 3  | RÉGIMEN SIMPLIFICADO                            |        |
|----|--|-----------------|----|---|--------|
| AA | INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR                   | 111092          | AA | ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR        | 111101 |
| BB | COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO                                  | 118211          | BB | SALIDAS DEL PERIODO                             | 111135 |
| CC | ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO                  | 111093          | CC | DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS       | 111104 |
| DD | PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)             | 111005          | DD | REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL           | 111105 |
| EE | BASE DEL PAGO PROVISIONAL  | 111006          | EE | BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)           | 111106 |
| FF | PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD                      | 111013          | FF | REDUCCIONES (Art. 13 ó 14) LISR                 | 111102 |
| GG | ISR RETENIDO DEL PERIODO   | 112001          | GG | PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111110 |
| HH | ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR) | 111256          | HH | ISR RETENIDO DEL PERIODO                        | 111112 |

4 DATOS INFORMATIVOS

|        |  |        |   |        |
|--------|--|--------|---|--------|
| 118556 | Porcentaje de Participación Consolidable (En declaraciones de periodos anteriores a 1999 se debe anotar porcentaje de la participación societaria) | 118567 | IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS | 118217 |
|--------|--|--------|---|--------|

5 IMPUESTO AL ACTIVO

|        |   |        |   |
|--------|---|--------|---|
| 121035 | PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS | 111023 | ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA) |
|--------|---|--------|---|

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

| CONCEPTO |  | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | IMPUESTO  |        |
|----------|--|----------------------------------|----------|---|--------|
| a.       | A LA TASA DEL 15 %                                 | 131001                           | n.       | TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO   | 131008 |
| b.       | ALA TASA DEL 13.026 %                              | 131002                           | p.       | IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE   | 131012 |
| c.       | EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %                      | 131003                           | q.       | DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) | 131040 |
| d.       | OTROS  | 131004                           | r.       | IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)  | 131041 |
| e.       | SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)       | 131005                           | s.       | OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)                         | 131042 |
| f.       | VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS                       | 131006                           | t.       | TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)   | 131009 |
| g.       | TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) | 131007                           | u.       | SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR   | 131017 |
|          |  |                                  | v.       | IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartulina)   | 131021 |
|          |  |                                  | w.       | SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartulina)   | 131022 |



|  |  |  |   |  |   |                            |            |         |  |
|--|--|--|---|--|---|----------------------------|------------|---------|--|
| 6 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE ENTREGA EL DICTAMEN |  |  |   |  |   |                            |            |         |  |
| ESPEJO CEBALLOS JOSE RAMON   |  |  |   |  |   |                            |            |         |  |
| ALABAMA  |  |  |   |  | 55  |                            | 301        |         |  |
| NAPOLÉS  |  |  |   |  | 03500   |                            | 5699-36-51 |         |  |
| BENITO JUAREZ  |  |  |   |  | MEXICO  |                            | D. F.      |         |  |
| COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.                         |  |  |   |  | E E C R 7 3 0 6 1 5 E P 8   |                            |            |         |  |
| MEJIA, ESPEJO Y ASOCIADOS, A.C.  |  |  |   |  | 1607  |                            | 17345      |         |  |
| 7 DATOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO A DICTAMINAR                        |  |  |   |  |   |                            |            |         |  |
| PERIODO FISCAL   |  |  | FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN |  |   | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO |            |         |  |
| VALOR TOTAL ACTIVO O ACTIVIDADES                                       |  |  | MONEDAS NO AFECTADAS                    |  |   | IVA                        |            | IVA     |  |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA  |  |  | IMPUESTO AL ACTIVO                      |  |   | MONEDAS                    |            | MONEDAS |  |
| 8 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES                     |  |  |   |  |   |                            |            |         |  |
| FECHA DE OPERACIÓN   |  |  |   |  | FECHA EN QUE SE PRESENTÓ O SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN   |                            |            |         |  |
| 3 0 3 0 0  |  |  |   |  | 1 7 9 0 7   |                            |            |         |  |
| MONTOS DE LA ENAJENACIÓN \$ 300,000.00                                 |  |  |   |  | GANANCIAS FISCALES <input checked="" type="checkbox"/> PERIODOS FISCALES <input type="checkbox"/> 33,594.00 |                            |            |         |  |
| 9 MASTI TAVERA CLAUDIA   |  |  |   |  |   |                            |            |         |  |
| 10 ESPEJO CEBALLOS JOSE RAMON  |  |  |   |  |   |                            |            |         |  |

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39

INSTRUCCIONES GENERALES.

- ESTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN (SIPRED), O BIEN A MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN FORMA AUTÓGRAFA, MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE QUE SE EFECTUA.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:  
EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA FINANCIERO, QUE NO ESTÉN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE OPTEN POR HACERLO, EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL, LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL, QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE

-NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO

-APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS

-DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS

-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES. EJEMPLO: MASF501210NAB

PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANOTANDO UN GUIÓN (-) EN EL PRIMER ESPACIO. EJEMPLO: (-) MIT681015N18

SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN QUE LE CORRESPONDA



MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

TITULO Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

|  |   |
|--|---|
| TÍTULO DE PROCEDIMIENTO                        |   |
| NÚMERO DE EXPEDIENTE                           |   |
| NÚMERO DE OFICIO                               |   |
| MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DICTAMEN         | ESTADOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/>                |
| REVISIÓN SUPLENIDA <input type="checkbox"/>    | ENAJENACIÓN DE ACCIONES <input checked="" type="checkbox"/> |
| DONATIVAS AUTORIZADAS <input type="checkbox"/> | SISTEMA FINANCIERO <input type="checkbox"/>                 |

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS

TITTO KAKAWUA

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (RESIDENTE EN JAPON)

DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

COLOMIA CÓDIGO POSTAL TELEFONO(S)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

EMPRESARIO

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

CLAVE

R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE

RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL ( )

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (X)

CONSOLIDAR ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES ( )

EMPRESA CONTROLADORA ( )

EMPRESA CONTROLADA ( )

EN SU CASO, NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADORA

SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES ( )

EN SU CASO, SEÑALE A PARTIR DE QUE EJERCICIO EMPEZÓ A CONSOLIDAR Y No. DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN Y FECHA

EJERCICIO

DÍA

MES

AÑO

FECHA

No. DE OFICIO

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

MASTI TAVERA CLAUDIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

EUGENIA

305

DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

NARVARTE

03300

5672-88-09

COLOMIA CÓDIGO POSTAL TELEFONO(S)

BENITO JUAREZ

MEXICO

D. F.

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.L. DEL REPRESENTANTE LEGAL

M A T C 6 9 0 5 1 3 1 T A

No. DE ESCRITURA

15023

NO. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER

13

FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER

DÍA

15

MES

12

AÑO

99

3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADJURENTE

BAZUCA RODRIGUEZ ANTONIO

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

AMORES

105

DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

DEL VALLE

03100

COLOMIA CÓDIGO POSTAL TELEFONO(S)

BENITO JUAREZ

MEXICO

D. F.

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

EMPRESARIO

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

CLAVE

R.F.C. B A R A 6 9 0 5 1 3 X 1 0



## CONCLUSIONES

- La enajenación de acciones es uno de los medios por los cuales se puede crear ó estructurar un grupo de empresas fuerte, para poder enfrentar los retos contra sus empresas competidoras.
- Las acciones representan el capital invertido por un accionista en una sociedad y estas a su vez reflejan los derechos y obligaciones que tiene el accionista dentro de la sociedad.
- De conformidad con la Ley de Sociedades Mercantiles las sociedades que dividen su capital en acciones son la Sociedad Anónima y la Sociedad Comandita por acciones, pero esto no significa que los demás tipos de sociedades no tengan derecho a determinar un costo fiscal de la participación en el capital social de cada socio, consideramos que la L.I.S.R. enmarca un panorama general de todos los tipos de sociedades y no solo de las que emiten acciones.
- El costo fiscal de las acciones reconoce el efecto inflacionario desde la fecha de adquisición hasta la fecha de venta de estas, así como también reconoce las utilidades generadas por la sociedad y no han sido distribuidas a los accionistas.
- El artículo 19 de la L.I.S.R. permite restar este costo fiscal de acciones al precio de venta y determinar una utilidad ó una pérdida en la operación, mediante el dictamen de enajenación de acciones.

- La CUFINRE acumula las utilidades que la empresa decidió reinvertir dentro de la sociedad, pero que el accionista tiene derecho a su distribución por tal motivo se adiciona al costo fiscal de las acciones.
- Las operaciones de compra-venta de acciones deben de establecerse ó acordarse por escrito mediante un contrato de compra-venta de acciones ya que al dictaminar la operación dentro del cuadernillo se debe incluir dicho contrato en donde se especifique ó se señale la fecha cuando se realice la operación, así como el número de acciones a enajenar y el precio de venta de la operación.
- El beneficio principal al dictaminar una operación de compra-venta de acciones es que podemos disminuirle al precio de venta pactado, el costo fiscal y determinar una utilidad fiscal menor. En caso de que se decida no dictaminar la operación la retención del impuesto sería del 20% sobre el precio de venta pactado, incrementando con esto el impuesto a enterar.
- El estudio del costo fiscal de las acciones, es un tema basto que se desprende básicamente de cuatro artículos dentro de la L.I.S.R., pero ya al llevarlos a la práctica podemos interpretarlos de diferentes puntos de vista, en el presente trabajo lo que tratamos de plantear fue nuestra interpretación a la Ley y nuestro muy particular punto de vista.

## BIBLIOGRAFIA

SAT, Servicio de Administración Tributaria AGJI, ACAC. "DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)" SAT Impreso en Talleres Gráficos de México, Julio 1997.

Enríquez Palomec Raúl, "LEXICO BASICO DEL CONTADOR", 3Ed México, Trillas 1998.

I S E F, "AGENDA MERCANTIL-(Compendio de Leyes mercantiles y disposiciones conexas)," Ediciones fiscales Isef S.A. Ene 1999.

Dofiscal Editores, COMPILACION FISCAL (compendio de Leyes Fiscales), Dofiscal Editores, Equus Impresores S. A., Enero 1999.

Salles, Sainz – Grant Thornton, S. C. REFORMA FISCAL 1999 (Reforma a las Leyes fiscales), Enero 1999.

Chevez, Ruiz, Zamarripa y CIA, S.C. REFORMA FISCAL 1999 (Reforma a las Leyes fiscales), Enero 1999.

Ortiz, Sainz y Tron S.C. COMENTARIOS A LA REFORMA FISCAL PARA 1999, Enero 1999.

Domínguez Orozco Jaime, CURSO DE REFORMA FISCAL 1999, Enero 1999.

Baz Gustavo, CURSO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES; México 1991.

Morales Sánchez M. Elena, CONTABILIDAD DE SOCIEDADES, Mc Graw Hill, México 1999.

Resa Garcia Manuel, CONTABILIDAD DE SOCIEDADES, Ecafsa, México 1999.

Cárdenas Peña Carmen, PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL, Ediciones Rocar, México 1999.

Pérez Inda Luis M., ESTUDIO PRACTICO DEL NUEVO REGIMEN FISCAL Y CONTABLE DE DIVIDENDOS, Editorial ISEF, México 1999.

Barrón Morales Alejandro, CASO PRACTICO PARA EL PAGO DE ISR SOBRE DIVIDENDOS Y RETIRO DE UTILIDADES Editorial ISEF, México 1999.

Vázquez del Mercado Oscar, CONTRATOS MERCANTILES, Editorial Porrúa, S.A. México 1994.

Emilio Angeles Acosta, Tesis DESARROLLO Y PERSPECTIVA DE UN METODO PRACTICO, ASI COMO DE SUS EFECTOS EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION, Escuela Bancaria y Comercial, México 1992